



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE
EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-
02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN –
MOYOBAMBA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

RIMACHI BECERRIL, LUCIOLA

ORCID: 0000-0003-2285-6347

ASESORA

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rimachi Becerril, Luciola

ORCID: 0000-0003-2285-6347

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID ID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR, JESÚS DE DIOS

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis queridos padres Oscar y Ofelia, (QPD) por haberme dado su amor y comprensión, a mis adorables hijos: Elvis Antonio, Guillermo Giancarlo y Oscar Ronaldy, por ser la firmeza de mi superación y lo más hermoso que Dios me ha dado y por quienes me esfuerzo cada día. Que son el sustento de mi vida. Me enseñaron a ser muy responsable y respetuosa con las personas.

Luciola Rimachi Becerril

DEDICATORIA

Al Ser Supremo Jehová, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor brindándome las fuerzas de continuar con mis estudios y la culminación del informe de investigación.

Luciola Rimachi Becerril

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02, del distrito judicial de San Martín – Moyobamba, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; En conclusión, la calidad de las sentencias estudiadas, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, expediente, sentencia, violación sexual

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance judgments on the rape of a minor, in file No. 00498-2012-60-2201-JR-PE-02, of the San Martín judicial district - Moyobamba. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part of the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and the second instance sentence was of rank: very high, very high and very high; In conclusion, the quality of the sentences studied were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, proceedings, sentence, rape

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases teóricas procesales	9
2.2.1.1. El proceso común	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Principios aplicables	9
2.2.1.1.3. Etapas del proceso común	11
2.2.1.1.3.1. La investigación preparatoria	11
2.2.1.1.3.2. La etapa intermedia	11
2.2.1.1.3.3. El juicio oral	11
2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso	12

2.2.1.1.4.1. El juez	12
2.2.1.1.4.2. El Ministerio Público	12
2.2.1.1.4.3. El imputado	13
2.2.1.1.4.4. El agraviado	14
2.2.1.2. La prueba	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Objeto de la prueba	14
2.2.1.2.3. La valoración de la prueba	14
2.2.1.2.4. Principios de la valoración probatoria	15
2.2.1.2.5. Las pruebas actuada en el presente proceso	16
2.2.1.2.5.1. La prueba documental	16
2.2.1.2.5.1.1. Concepto	16
2.2.1.2.5.1.2. Clases de documentos	16
2.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas	16
2.2.1.2.6. Testimoniales	17
2.2.1.2.7. La pericia	18
2.2.1.3. La sentencia	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Estructura	18
2.2.1.3.3. Clases de sentencia	19
2.2.1.3.4. El principio de motivación en la sentencia	20
2.2.1.3.4.1. Concepto	21
2.2.1.3.4.2. La motivación en el marco constitucional	21
2.2.1.3.4.3. La motivación en el marco legal	21
2.2.1.3.4.4. Finalidad de la motivación	21
2.2.1.3.4.5. La motivación en la jurisprudencia penal	22
2.2.1.3.5. El principio de correlación	22

2.2.1.3.5.1. Concepto	22
2.2.1.3.5.2. Correlación entre acusación y sentencia	22
2.2.1.3.5.3. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas	22
2.2.1.3.5.4. De carácter fáctico	23
2.2.1.3.5.5. De carácter jurídico	23
2.2.1.3.6. Aplicación de la claridad en las sentencias	23
2.2.1.3.7. La sana crítica	24
2.2.1.3.8. Las máximas de experiencia	24
2.2.1.4. Medios impugnatorios	24
2.2.1.4.1. Concepto	24
2.2.1.4.2. Fundamentos	24
2.2.1.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	24
2.2.1.4.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado	25
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	25
2.2.2.1. El delito de violación sexual	25
2.2.2.1.1. Concepto de delito	25
2.2.2.2. El delito de violación sexual	26
2.2.2.2.1. Concepto de violación sexual	26
2.2.2.2.2. La tipicidad en el delito de violación sexual	26
2.2.2.2.3. La antijuricidad en el delito de violación sexual	26
2.2.2.2.4. La culpabilidad en delito de violación sexual	26
2.2.2.3. Autoría y participación	27
2.2.2.4. Grados de desarrollo del delito	27
2.2.2.5. La pena privativa de la libertad	27
2.2.2.5.1. Concepto	27
2.2.2.6. La reparación civil	27
2.3. Marco conceptual	28

III. HIPÓTESIS	29
IV. METODOLOGÍA	30
4.1. Tipo y nivel de la investigación	30
4.2. Diseño de la investigación	31
4.3. Unidad de análisis	32
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	36
4.7. Matriz de consistencia lógica	37
4.8. Principios éticos	38
V. RESULTADOS	40
5.1. Resultados	41
5.2. Análisis de resultados	45
VI. CONCLUSIONES	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
ANEXOS	57
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02	58
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	84
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	95
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	107
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	119
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	142
Anexo 7. Cronograma de actividades	143
Anexo 8. Presupuesto	144

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. primer juzgado penal colegiado permanente Moyobamba40

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado Colegiado Penal de Moyobamba42

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el presente trabajo de investigación se tiene que siendo un delito que en la actualidad está siendo muy común escuchar a través de las noticias que cada día está en aumento, por ello que es muy importante esta investigación porque permitirá identificar como los diversos juzgadores o administradores de justicia están emitiendo sus respectivos fallos, ya que es muy importante estar atentos y vigilantes ante la emisión de los fallos ya que muchas veces dichas sentencias no cumplen con los respectivos fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que puedan sustentar dicho fallo.

Hablar de violación sexual ya sea de menores o de personas mayores de edad o de mujeres o varones, es hablar de un delito que cada día está en aumento y más aún que las estadísticas que dan las autoridades encargadas de estos delitos y dicen que en su mayoría estos casos se dan en un ochenta por ciento entre el entorno familiar o de conocidos y solamente un veinte por ciento se dan a través de personas desconocidas, por ello que se deben implementar con profesionales adecuados las instituciones encargadas de velar por ayudar a las víctimas de los delitos sexuales, ya que las víctimas de estos delitos no solamente son perjudicadas desde el aspecto físico, sino que dichos delitos les causan un efecto psicológico que es muy difícil que lo superen por ellos solos, por eso es que se necesita profesionales que ayuden a superar en algo dicho trauma .

Desde ese punto de vista esta investigación permite identifica si es que los administradores de justicia están emitiendo sus sentencias arregladas a derecho y castigar a quien verdadera comete el delito, ya que de no hacerlo se estaría perjudicando aún más a las víctimas, y esto traería consigo un problema social que muchas veces pueden llegar hasta el suicidio, por ello que es muy importante analizar este tipo de procesos judiciales para que la comunidad en general sepa que las sentencia que se están emitiendo sobre este tipo de delito son arregladas a derecho.

Así mismo se tiene que dentro de los procesos comunes donde se desarrollan este tipo de casos, existe mucha carga procesal y esto hace que dichos procesos duren mucho tiempo y las víctimas sean expuestas en forma repetitiva a diligencias que lo único que hacen es revictimizar a las personas que han sido ultrajadas y más aún si son menores de edad, por consiguiente se debe actuar en forma rápida para así en algo se logre hacer justicia ya que es lo único que se espera en este tipo de delito, pues en el presente caso se tiene el estudio de un proceso que tuvo como fuente de investigación el expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02, del distrito judicial de San Martín – Moyobamba. 2021, lugar donde el porcentaje de este tipo de delito es alto a comparación de otros distritos judiciales. Asimismo, a efectos de conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema, a continuación, se revelan algunos hallazgos:

Viviano, (2020) en sus diversas investigaciones ha identificado que en el Perú se tienen 1,338 casos de violencia sexual contra menores de edad, que fueron registrados en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) así mismo se tiene que en el mes de setiembre del año 2019. Ese mismo mes, se identificaron 518 procesos sobre violencia a la libertad sexual en sus diversas modalidades que se dan ya sea con varones o con mujeres específicamente adultos menores de 60 años. Durante los meses de enero hasta el mes de setiembre del año dos mil diecinueve, se identificó un total de 8,608 casos de violencia sexual en contra de menores de edad y 3,908 en contra de adultos.

La presente investigación es un proceso penal que se encuentra desarrollado de acuerdo a la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, titulada “derecho público y privado” siendo un proceso sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02, del distrito judicial de San Martín – Moyobamba. 2021. La investigación busca determinar el rango de calidad de las sentencias en estudio y así mismo identificar la existencia de los parámetros en cada una de las dimensiones y sub dimensiones de las sentencias materia de estudio.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba, 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba, 2021

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica, porque involucra a la variable de estudio relacionada con la línea de investigación que se basa en los procesos judiciales, los cuales permiten ser analizados y así poder determinar el respectivo rango de calidad de las diversas sentencias judiciales que emiten los administradores de justicia.

También se justifica, porque se ha identificado el fenómeno de estudio que es la calidad de las sentencias, bajo una actividad sistematizada, que ayudará a evidenciar la correcta determinación del rango de calidad de una sentencia a través de la relación existente entre la evidencia empírica (sentencias) y los lineamientos dados.

Finalmente, esta investigación servirá para dar a conocer a la comunidad estudiantil, de cómo se puede determinar el rango de calidad de una sentencia partiendo de la existencia de los lineamientos establecidos y que permitirán sentar las bases a futuras investigaciones partiendo del análisis a las resoluciones emitidas. De igual manera se tienen la presentación de las referencias bibliográficas acorde a las normas APA que permitieron sustentar el presente trabajo y que se han tomado como antecedentes, así mismo se tienen cinco anexos que están descritos en las últimas partes del presente trabajo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Huamán (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho –Ayacucho 2016”. El objetivo fue determinar la calidad de ambas sentencias y la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Aragón (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores, expediente N° 00520-2013-0-1401-JR-PE-04. Del distrito judicial de Ica. Lima”, Este trabajo de investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores, según los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales, y normativos pertinentes, en el expediente N° 00520-2013-76-1401-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ica, provincia y departamento de Ica. Es un modelo de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, porque busca a través del análisis de ejecución, busca contextualizarlo y servir de referencia para procesos futuros. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado y evaluado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, análisis de contenido, y una lista de cotejo, sometido a la validación mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y

de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Díaz (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 03286-2013-051-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. Tesis para optar el título de abogada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote”; La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03286- 2013-51-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – 2016?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta para ambos casos.

2.1.2. Investigaciones libres

Vivanco (2019) en su tesis titulada “caracterización de los delitos de violación sexual en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Andahuaylas en el año 2017”, tesis presentada en la universidad “José Carlos Mariátegui” de Moquegua, para optar el título de maestro en derecho, el objetivo es determinar las características de los delitos de violación sexual, con el interés de describir dichas características entre los agraviados y los imputados en torno a la cercanía familiar o círculos familiares contiguos, la metodología usada fue analítica- sintética y se concluyó: a) determinar ese conjunto de

características que permiten describir el patrón o patrones de las comisiones de estos delitos en esta fiscalía. b) Se determinó que en su totalidad los agraviados son mujeres entre 12 y 17 años de edad, teniendo una incidencia mayoritaria a los 14 años de edad. La investigación revela que los agravios en su mayoría fueron consumados en sus propios domicilios en donde el delito fue acompañado de coacción y amenaza. Así mismo una característica física muy frecuente de los delitos de violación sexual es que son cometidos por varones cuyo abuso consiste en la penetración vaginal acompañada de violencia física. La investigación da cuenta que la mayoría de estos delitos se dan en el círculo familiar cercano entre el agraviado y el imputado.

Namuche (2017) en su trabajo de investigación titulado “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual” su objetivo fue conocer los pasos necesarios y previos para emitir una sentencia debida y motivada. Empleó el tipo de investigación básica, de enfoque cualitativo; de diseño de investigación de teoría fundamentada. La población estuvo constituida por los cuatro fiscales que laboran en los juzgados de Carabayllo (Distrito Fiscal de Lima Norte) y los cuatro abogados procesalistas que litigan en los juzgados de Primera y Segunda Instancia de Carabayllo, así mismo tres resoluciones. Las técnicas para la recolección de datos fue la guía de entrevista en profundidad y los instrumentos fueron una ficha de entrevista y dos formatos de análisis de documentos. Llegó a las siguientes conclusiones: a) la motivación de las resoluciones judiciales da a conocer las reflexiones que conducen al fallo como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden, b) las resoluciones judiciales, en su gran mayoría, no tienen una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos.

González (2015) en su tesis titulada “Situación penitenciaria de los delitos de actos contra el pudor y pena privativa de libertad” Este trabajo fue presentado para optar el Título de Abogado en la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. y tuvo como objetivo constatar que ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución; la metodología es exploratoria y descriptiva, así mismo se tuvo las siguientes conclusiones las que arribó en dicho trabajo, fueron las siguientes: a) No puede, sin embargo, negarse que esta institución – la pena privativa de la libertad- es la expresión de una evolución punitiva, que, aunque gobernada por

intereses de clase y por la persecución de beneficios para ciertos sectores de la sociedad, contribuyó, por lo menos en lo que se refiere a las épocas anteriores a su creación, a disminuir la violencia, la irracionalidad y la indiferencia que ha venido rigiendo a la práctica punitiva. b) Es ilógico, en nuestro entender, aspirar que la pena privativa de la libertad pueda ser la institución que desarrolle cabalmente –o siquiera en una mínima proporción- las disposiciones que teóricamente se han establecido para realizar la actual función resocializadora. Sin los instrumentos, ni el personal adecuado, ni los presupuestos suficientes, ni la seria voluntad estatal y social que se requiere para hacer de la pena privativa de la libertad una institución útil en nuestra sociedad, podemos nosotros esperar de ella ningún resultado positivo, y, por contrario, sí esperar el mantenimiento y la incomprensible perpetuidad de esta situación tan triste como inaceptable. c) en otras, palabras, no pretendamos que la pena privativa de la libertad pueda funcionar correctamente cuando se encuentran factores extrajurídicos que entorpecen su normal funcionamiento.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso común

2.2.1.1.1. Concepto

Lo resaltante es que se regula la realización de los actos, así como se fijan facultades, obligaciones y garantías constitucionales de los sujetos intervinientes en el proceso., Sin embargo, el estudio del proceso penal no debe basarse en un compendio de instituciones o de mero procedimiento, sino, merece ser analizado según el contexto histórico, político y social en el que configura. Al respecto Reyna Alfaro, con acierto sustenta que cada sistema procesal suele responder a un determinado tipo de ideología o a una cierta clase de régimen político. (Tello, 2019, p.47)

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1. Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Monroy (2007), se tiene que en todo proceso judicial debe ser resuelto por los respectivos órganos especializados en materia jurídica que el estado asigna, es decir que nadie puede resolver un conflicto de carácter jurídico, solo lo pueda realizar el poder judicial ya que el estado le ha dado a este organismo esa exclusividad., (p. 175).

2.2.1.1.2.2. Independencia de los órganos jurisdiccionales

Neyra, (2015) refiere “se está en un estado de derecho, donde las entidades del estado, son totalmente independientes, y sus decisiones deben ser en función de sus respectivas investigaciones y prerrogativas, sin estar sujetos a órdenes de otro poder del estado”. (p. 1001).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Este principio garantiza que el Juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con alguna de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que se hayan formado en su interior un pre juicio con respecto a la causa en concreto (Neyra, 2015, p.182).

2.2.1.1.2.4. Contradicción o bilateralidad

Pose (2011) (...) este principio tiene una base prioritaria de equidad entre las partes y que se desvincula de su mismo carácter de regulación de la relación entre ellas, que se verifica en cualquier clase de juicio. “Y esto está motivado porque la controversia sólo puede producirse por el choque entre dos posturas equivalentes, de la misma entidad, ya que si esta equiparación no existiera, una de las partes se habría impuesto a la otra y entonces la cuestión no se habría llegado a planear por vía jurisdiccional.” (p. 316).

2.2.1.1.2.5. Publicidad

Sobre este punto establece que las partes quedan fuera del ámbito estricto de la publicidad procesal. Más bien se identifica con el derecho de defensa, con el carácter contradictorio del proceso y con el principio de igualdad de armas. Supone, en consecuencia, la necesidad de que las partes conozcan todas las actuaciones procesales, como medio indispensable para asegurarles una defensa eficaz. (Pose, 2011).

2.2.1.1.2.6. Oralidad

Los actos del proceso, en general, tienen que llevarse a cabo de viva voz ante el juez o tribunal, salvo los que se excepcionan de dicha regla por tratarse de presentaciones de las partes fuera de audiencia que, normalmente, la le obliga a formular por escrito (Campaña, 2015).

2.2.1.1.2.7. Inmediación

Establece que este principio está basado en la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo del mismo con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas. Radica en que las partes aportan sus alegatos y sus pruebas frente y directamente ante juez, de esta manera procurándose la identificación física del juez. Las consecuencias legales de la infracción de este principio son extremadamente graves: la nulidad de pleno derecho de las correspondientes actuaciones. (Machicado, 2016).

2.2.1.1.2.8. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Rivero (2015), al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción.

2.2.1.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.1.3.1. La investigación preparatoria

Se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (Neyra, 2015).

2.2.1.1.3.2. La etapa intermedia

Constituye una etapa bisagra que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una causa probable que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. (Neyra, 2015).

2.2.1.1.3.3. El juicio oral

El juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria. (Neyra, 2015).

2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.4.1. El juez

2.2.1.1.4.1.1. Concepto

Jiménez (2015) El juez está revestido de poderes, pero también de deberes, como órgano del poder público; su función la realiza a través del órgano competente, ejecutando un proceso, y resolviendo conflictos jurídicos.

2.2.1.1.4.1.2. Atribuciones

De acuerdo al D.L. N° 467, en el artículo 9°, señala que los magistrados pueden sancionar o mediante llamadas de atención con amonestaciones, con suspensiones o destituciones, multas, a todos los sujetos que se dirijan de una manera incorrecta, actuando de mala fe, realizando solicitudes con fines dilatorios y de forma maliciosa, y cuando se falten a los derechos estipulados en el artículo 8°, se refiere a que no se cumple el mandato (Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS, 1993).

2.2.1.1.4.2. El Ministerio Público

2.2.1.1.4.2.1. Concepto

San Martín, (2014) (...) es concebido en el art. 158° de la Constitución nacional como un órgano autónomo, extra poder, cuya principal misión es la pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad. Se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria; el Fiscal pide que el órgano jurisdiccional juzgue, que realice su función, pero no juzga. (p.209)

2.2.1.1.4.2.2. Atribuciones

El fiscal es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (Flores, 2016)

2.2.1.1.4.3. El imputado

2.2.1.1.4.3.1. Concepto

Castillo, (2019), “es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde

el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio”. (p. 26)

2.2.1.1.4.3.2. Derechos del imputado

El derecho a la defensa le asiste al imputado, como un derecho y garantía desde que es sometido a investigación y se prolonga hasta el término del proceso, en la audiencia ejerciendo su derecho a dar la última palabra, para hacer su auto defensa (Flores, 2016)

2.2.1.1.4.4. El agraviado

2.2.1.1.4.4.1. Concepto

Rosas, (2015) “es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. (p. 76)

2.2.1.1.4.4.2. Intervención del agraviado el proceso

Bustamante (2016) “El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil”. (p. 56)

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Son aquellas actuaciones procesales en su conjunto, que cumplen con convencer o formar convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos sobre la causa en cuestión. (Arbulú, 2015)

2.2.1.2.2. Objeto de la prueba

Hidalgo, (2016) son las realidades susceptibles de ser probadas, y que puede representar una conducta humana, tales como los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles,

inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p. 74-75)

2.2.1.2.3. La valoración de la prueba

Jiménez, (2019) es la operación mental que hace el juez con la finalidad de establecer la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (p. 33)

2.2.1.2.4. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.2.4.1. Principio de unidad de la prueba

Salinas, (2016). Es una operación de índole intelectual que es realizada por el Juez con la finalidad de poder establecer la eficacia de las pruebas actuadas.

2.2.1.2.4.2. Principio de la comunidad de la prueba

Respecto a este principio, se tiene que el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero intervector. (Salinas, 2016)

2.2.1.2.4.3. Principio de la autonomía de la prueba

Respecto a este punto se tiene que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Salinas, 2016)

2.2.1.2.4.4. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público.

2.2.1.2.4.5. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Muñoz, 2015).

2.2.1.2.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.2.5.1. La prueba documental

2.2.1.2.5.1.1. Concepto

Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio. Para mejor comprender este medio probatorio, es preciso hacer referencia al concepto de documento. (Neyra. 2010).

2.2.1.2.5.1.2. Clases de documentos

Neyra. (2010) Se tienen los siguientes:

2.2.1.2.5.1.2.1. Documental Simple

Formado por un solo tipo documental, cuyo contenido mantiene una unidad de información. Ejemplos: el oficio, la carta, el memorando, un libro de registro, un libro de caja, recibo, etc.

2.2.1.2.5.1.2.2. Documental Compuesto

Formado por dos o más tipos documentales que se sustentan entre si y cuyo contenido mantiene una unidad de información. Se le conoce comúnmente como “expediente”. Ejemplos: el comprobante de pago, trámites para licencias, etc.

2.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

En el proceso judicial en estudio, se evidenció los siguientes documentos:

-El acta denuncia verbal N°1E-SM/CIR8-2012-REGPOL-ORIENTE/DIRTE-SM/CSPNP-M/CPNP, mediante el cual la denunciante “A”, pone en conocimiento de la policía el hecho materia de investigación, de fojas 02 de la carpeta Fiscal.

-Acta de declaración de la denunciante “A”, tía de la menor agraviada y a la vez cuñada del acusado en la que narra de forma detallada la circunstancia de cómo tomo conocimiento de los hechos por versión de su sobrina “M”, de fojas 03 de la Carpeta Fiscal.

-El acta de referencial de la menor agraviada, en la cual narra en forma detallada circunstanciada el modo, tiempo y lugar en el que fue víctima de los hechos objeto de investigación, imputado en forma directa de los hechos al imputado” B” de fojas 06 a 08 de la carpeta Fiscal.

-Certificado Médico legal N° 000604-G, practicado a la menor agraviada, el cual concluye 1.-Sin signos de desfloración.2.- Sin signos de acto contranatura.3.-No amerita Incapacidad médico legal y de cuya data se advierte que: tía acompañante refiere que su sobrina fue víctima de tocamientos desde el año pasado, de fojas 09 de la Carpeta Fiscal.

- Acta de declaración del imputado “B”, quien confirma que la menor agraviada es su sobrina y que le trata como “Tío” igualmente confirma que la menor en el año 2010, vivía en su domicilio en el caserío Nuevo San Ignacio y que fue cuando murió su abuelito, de fojas 38 a 39 de la Carpeta Fiscal.

-Protocolo de Pericia Psicológica N° 000949-2012-PSC, la que excluye: 1.-Reaccion ansiosa situacional asociada a estresor de tipo sexual.2.-Presencia de indicadores psicológicos de agresión sexual.3.-Tratamiento, Orientación y Consejería psicológica en examinada, de 43 a 47 de la Carpeta Fiscal.

-Acta de declaración testimonial de “M”, quien al ser preguntada si con fecha 21 de marzo 2012, la señora “K” la visito a su domicilio, indica de que en esa fecha conversaron de su sobrina “C” (08), lo que su hija “M” le había contado, en el

sentido que su sobrina le conto que la persona de “B” lo había violado, de fojas de la Carpeta Fiscal.

-Protocolo de Pericia Psicológica N° 0010 54-2012-PSC, practicada al imputado la cual concluye Rasgos de personalidad con tendencia sanguínea/T. estable-Extrovertido.

-Acta de declaración testimonial de la menor (10), en el cual refiere que su mamita Doris (su abuelita) se fue a Juanjui, su prima, se quedó en su casa, y cuando estaban jugando afuera de su casa, le dijo para invitarle una galleta para que le cuente una historia y le invito la galleta y procedió a contarle que, cuando se encontraba en Nuevo San Ignacio, en la casa de su tío “B” y su tía se fue a la chacra y su prima “S” hija de su tío “B”, se había ido a la escuela se quedó sola con su tío “B”.

(Expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02)

2.2.1.2.6. Testimoniales

2.2.1.2.6.1. Concepto

El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. (Neyra, 2010).

2.2.1.2.6.2. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judiciales existen las siguientes:

-Declaración testimonial de la tía de la menor agraviada, quien declarara sobre lo que converso con la agraviada

-Declaración testimonial del a acusado, quien depondrá sobre su participación en la acusación que pesa sobre él

-Declaración testimonial de la menor quien testiguara sobre los hechos materia de la acusación.

(Expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02)

2.2.1.2.7. La pericia

2.2.1.2.7.1. Concepto

Es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Como decimos, este término procede del latín y más concretamente de un vocablo que se encuentra conformado por dos partes claramente identificadas: la palabra *periens*, que puede traducirse como probado, y el sufijo *-ia*, que es indicativo de cualidad. (Pérez, 2013)

2.2.1.2.7.2. Las pericias en el proceso judicial en estudio

-Declaración del perito: “T”, Médico Legista, quien declarará respecto del examen médico practicado a la menor agraviada que se encuentra plasmado en el certificado Médico legal N° 000604-G.

-Declaración del perito: “V”, psicólogo, quien será examinado respecto del examen psicológico practicado a la menor “C”. Cuyos resultados se encuentran contenidos en el protocolo de pericia psicológica N° 000949-2012-PSC.

-Declaración del perito: “V”, con datos y domicilio ya indicados; quien será examinado respecto del examen psicológico practicado al imputado, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Protocolo de pericia psicológica N° 001054-2012-PSC.

(Expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02)

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Elhart (2014) es la resolución judicial que contiene la decisión del juez interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio (Litis) y pone fin a la intervención de ese juez en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley.

2.2.1.3.2. Estructura

La sentencia debe constar de tres partes:

a. **Expositiva.** La parte expositiva contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos a la pena. Dada la objetividad que debe tener esa parte, puede redactarse antes de la deliberación, pues conviene tanto a la sentencia condenatoria, como la absolutoria.

b. **Considerativa.** Esta parte de la sentencia es la que exige mayor cuidado en su redacción. Es la parte constructiva de la sentencia, en donde el juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado.

c. **Resolutiva.** Contiene aquello que el órgano jurisdiccional resuelve o decide. La sentencia no es un documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito y el delincuente; al contrario, tiene una finalidad eminentemente práctica: restablecer el orden social alterado con el delito, sancionando al transgresor con una pena y fijando una reparación civil a favor de la víctima del delito. (Frisancho, 2012).

2.2.1.3.3. Clases de sentencia

Las sentencias penales se clasifican tradicionalmente en sentencias condenatorias y absolutorias; se pronuncian en primera y segunda instancia, y adquieren, según el caso, carácter definitivo o ejecutorio.

2.2.1.3.3.1. Sentencia absolutoria

Por ende, se concluye que una sentencia es absolutoria a través de dos caminos: uno negativo, por insuficiencia de pruebas que lleve a acreditar fehacientemente el delito y la culpabilidad; otro, positivo, cuando luego de los debates y de las pruebas actuadas en el proceso se llega a probar que el acusado no ha cometido delito. (Bejar, 2018)

2.2.1.3.3.2. Sentencia condenatoria

Esta sentencia ha de tener como fundamento las pruebas actuadas durante el proceso. Debe estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando el órgano encargado de emitir la sentencia encuentre que, de los actuados en el proceso, el hecho cometido por el acusado es delito y que él es culpable de tales hechos. La culpabilidad del acusado no debe dejar duda razonable que haga presumir una posible inocencia; de

lo contrario, debería emitirse una sentencia absolutoria, atendiendo al principio in dubio pro reo. (Bejar, 2018)

2.2.1.3.4. El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.3.4.1. Concepto

Constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia. (Ezquiaga, 2011)

2.2.1.3.4.2. La motivación en el marco constitucional

La motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia. También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. (Ezquiaga, 2011)

2.2.1.3.4.3. La motivación en el marco legal

A los efectos que ahora interesan, la mención de alguna disposición normativa es un requisito necesario para que la decisión judicial pueda considerarse motivada, pero en ocasiones no es un requisito suficiente. Sin tomar en consideración ahora la motivación en relación con los hechos del proceso, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas. (Ezquiaga, 2011)

2.2.1.3.4.4. Finalidad de la motivación

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan

los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. (Ezquiaga, 2011)

2.2.1.3.4.5. La motivación en la jurisprudencia penal

La motivación de las resoluciones judiciales exige que exista: **a)** Fundamentación jurídica que no implica a sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra dentro de los supuestos que contemplan tales normas. **b)** Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y asimismo reclama. **c)** Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión (Cfr. Exp. N° 4348-2005-PA/TC)

2.2.1.3.5. El principio de correlación

2.2.1.3.5.1. Concepto

Quiroz (2014) “este principio desempeña dentro del proceso penal un rol fundamental, pues, por un lado, garantiza el ejercicio del derecho a la defensa y, por otro lado, limita las facultades del juez al impedir cambios sorpresivos en la calificación jurídica” ... (p. 22)

2.2.1.3.5.2. Correlación entre acusación y sentencia

Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción. (Mendoza, 2009)

2.2.1.3.5.3. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas

Está probada que respecto a los hechos materia de juzgamiento, se ha demostrado la persistencia en la incriminación, en el sentido de que se le ha procurado tocamientos

indebidos a la menor agraviada por parte de su tío; ya que lo ha narrado en forma clara y categórica, como se produjeron cada uno de los hechos suscitados, por ello que al conversar con la tía ésta ha denunciado al tío por haberme manoseado, en su casa en San Ignacio Yántalo, me llevaba a la cama de su hija me empezaba a manosearme, me metía su dedo a mi vagina, me hacía chupar su pene, me bajo mi calzón y con su pene empezó a sobarse en mi vagina, dijo las veces de los tocamientos han sido como seis veces, una vez al ir a la iglesia Adventista, una vez la subió a la moto car y le dijo vamos a hacer el amor, y le dijo para chuparle su pene, y luego metía su mano debajo de mi short, y otra vez su tío cerró la puerta y la jalo a su_cama y saco su pene algo como pus y me mancho mi falda, y otra vez lo mando a su hermana a lavar su carmín y también quiso manosearla; sobre los hechos no hubo nadie, y después de que paso todo lo conto a su prima y a su mama

(Expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02)

2.2.1.3.5.4. De carácter fáctico

Se tiene la narración realizada por parte de la agraviada quien narro como sucedieron los hechos materia de la presente investigacion por ello que al existir coherencia entre los fundamentos facticos corroborados con los respectivos medios de prueba se realizó la respectiva denuncia y posterior sentencia.

(Expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02)

2.2.1.3.5.5. De carácter jurídico

El fundamento jurídico aplicado por el Juzgado Penal, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de la normativa inserta en los artículos VII de título preliminar, 6°, 11°, 12°,23°,29°,45°,46°,50°,90°,93° y 170° primer párrafo del Código Penal, concordado con el artículo 392°, 393°, 394° y 398° del Código Procesal Penal

(Expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02)

2.2.1.3.6. Aplicación de la claridad en las sentencias

Muñoz (2017) se tiene: que el lenguaje jurídico es de mucha importancia, en el desarrollo de un proceso y en la emisión de los diversos documentos que se pueden

emitir, por ello que en la actualidad se está realizando toda una campaña donde permita concientizar a los operadores de justicia para que emitan sus respectivos documentos usando un lenguaje claro y entendible, dado que esto permitirá que las partes del proceso puedan entender lo que se está diciendo en dichos documentos.

2.2.1.3.7. La sana crítica

Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio. (Talavera, 2009)

2.2.1.3.8. Las máximas de experiencia

El grupo de las reglas de la experiencia está conformado por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios (Talavera, 2009)

2.2.1.4. Medios impugnatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Sánchez (2006) sostiene que la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación (p. 855)

2.2.1.4.2. Fundamentos

La impugnación es un derecho que la conceley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de procesos. (Lecca, 2008).

2.2.1.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

A. El recurso de reposición “este recurso procede contra los decretos y además contra todo tipo de resolución, incluidos los autos dictados en audiencia, a excepción de aquéllos que pongan fin al proceso; el cual será resuelto por el mismo órgano que lo

expidió, dejando sin efecto una resolución anterior, por vicios in procedendo o error in iudicando”. (Bailón, 2004, pg. 56).

B. El recurso de apelación

Constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución (Sánchez, 2009).

C. El recurso de casación

Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia casación por infracción penal o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia casación por quebrantamiento de la forma. (Sánchez, 2009).

D. El recurso de queja

San Martín (2003) afirma “que este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso”.

2.2.1.4.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El delito de violación sexual

2.2.2.1.1. Concepto de delito

Cuando hablamos de un delito o un crimen, hacemos alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la Ley, y que por lo tanto se considera un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, es decir, una

acción u omisión contraria a las leyes por las que elegimos regirnos y que por ende amerita un castigo o resarcimiento. (Raffino, 2020)

2.2.2.2. El delito de violación sexual

2.2.2.2.1. Concepto de violación sexual

Es la realización del acto sexual mediante violencia o amenaza, por lo tanto, lo que se castiga no es la cópula en sí, sino el empleo de esos medios. Sin embargo, no toda violencia reúne la calidad de típica según el artículo 170 del Código Penal; deberá reunir ciertos requisitos para ser considerada como tal. (Salinas, 2008)

2.2.2.2.2. La tipicidad en el delito de violación sexual

Salinas (2008) señala que: “el aspecto subjetivo del delito de acceso carnal sexual se constituye inexorablemente de dos elementos, el primero, denominado “elemento subjetivo adicional al dolo” y el segundo, es el dolo”.

2.2.2.2.3. La antijuricidad en el delito de violación sexual

Salinas (2008) especifica que: “después de que se verifique en la conducta analizada, la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal Peruano.”

2.2.2.2.4. La culpabilidad en delito de violación sexual

Salinas (2008) determina que posteriormente a lo analizado el operador jurídico estará al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida al autor, en esta etapa tendrá que verificar si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y que no sufra de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable y a la vez se evalúa si la agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho.

2.2.2.2.3. Autoría y participación

Los principales criterios que se han utilizado para distinguir entre autoría y participación son las teorías subjetivas, la teoría objetivo-formal, las teorías objetivo-materiales, la

teoría del dominio del hecho y algunas otras, como la de la determinación objetiva y positiva del hecho, que están emparentadas con la anterior. Como no todas las teorías poseen igual relevancia actualmente, no vamos a explicarlas por igual, agrupando las menos importantes hoy en un primer apartado. (García, 2007)

2.2.2.4. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: violación sexual

(Expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02)

2.2.2.5. La pena privativa de la libertad

2.2.2.5.1. Concepto

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

2.2.2.5.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

A. Concurso ideal de delitos

La constatación de que existe unidad de acción no implica, siempre, que una sola disposición legal sea aplicada. Mediante su ejecución, pueden realizarse los elementos de dos o más tipos legales, e incluso puede suceder que ninguno de estos logre acabar en su totalidad la unidad de acción en cuestión.

B. Concurso real de delitos

El artículo 50° del Código Penal en adelante, CP regula el denominado concurso real de delitos. El texto legal vigente, de dicha norma, fue introducido por la Ley 28730, del 13 de mayo de 2006.

C. Concurso real retrospectivo

El artículo 50 supone juzgar al responsable, al mismo tiempo, por todos los delitos en concurso. Lo que implica que los diversos delitos sean materia de un mismo proceso o que hayan sido acumulados. Esta acumulación es ordenada por el CPP (art. 21 inciso 1) y por (el NCPP artículo 47), en razón a la conexión de delitos y de agentes. En el artículo 51, en cambio se estatuye como juzgar de nuevo a una persona, ya condenada por una infracción penal, por un delito (u otros delitos) que había cometido antes de la condena. En la doctrina se denomina concurso real retrospectivo. (Frisancho, 2012).

2.2.2.5.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

Al acusado, por el delito de violación sexual en menor de edad en razón del sujeto agente, previsto y sancionado en el artículo 176-A inciso 2 del Código Penal concordante con la última parte del citado artículo, en agravio de la menor imponiéndosele diez años de pena privativa de libertad efectiva

(Expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02)

2.2.2.5.4. La reparación civil

Se fija: en la suma de S/. 3,000.00 Nuevos Soles el monto de la Reparación Civil, la misma que deberá cancelar el ahora sentenciado a favor de la menor agraviada en ejecución de sentencia (Expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02)

2.3. Marco conceptual

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente

En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia.

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, del expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02, que trata sobre Violación sexual de menor de edad

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que la investigadora aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los

objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador

asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer juzgado penal colegiado supra provincial de Moyobamba

Variable en estudio	“Dimensiones de la variable”	“Sub dimensiones de la variable”	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia”						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		“Postura de las partes”					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	“Motivación de los hechos”	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		“Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja					

		reparación civil”								[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: “Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación”.

El cuadro 1 “evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente”.

Cuadro 2: “Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de San Martín”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	“Sub dimensiones de la variable”	“Calificación de las sub dimensiones”					Calificación de las dimensiones	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia”						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	“Motivación de los hechos”	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja					

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

“El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente”.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se estableció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, expediente N° 0498-2012-60-2201-JR-PE-02, Distrito Judicial de San Martín - Moyobamba, fue de rango muy alta y muy alta, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio, es decir que dichas sentencias fueron debidamente cotejadas con los respectivos lineamientos y al cumplir con todos ellos se tiene que dichas sentencias cumplen con lo solicitado. (Cuadros 1 y 2).

Con respecto a la sentencia del A quo

Se tiene que del estudio de la sentencia dada en primera instancia, por el primer Juzgado penal colegiado de Moyobamba, donde la calidad de la sentencia emitida fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 1)

“Se tiene que como toda sentencia está conformada por tres partes y de su análisis de cada una de ellas, de acuerdo a los lineamientos dados se estableció que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente” (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

Teniendo en cuenta que dicha sentencia está formada por tres sub dimensiones donde del respectivo análisis de cada uno de ellas cumplieron con los respectivos lineamientos que al ser cotejadas con la evidencia empírica se identificaron todos ellos de tal manera que en esta sentencia se identificaron en sus tres partes todos los lineamientos establecidos.

1. Con respecto a esta primera parte expositiva se estableció que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó en base a la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que tuvieron un rango muy alto y, muy alto. (Cuadro 5.1).

Análisis: con respecto a esta parte de la sentencia se tiene que se ha identificado cada uno de los lineamientos que permiten establecer el rango de calidad, por ello que estando en esta parte de la sentencia la identificación de la resolución, así como la

individualización de las partes procesales, donde permite identificar la materia y quienes intervienen en dicho proceso, de igual manera se tiene claramente la pretensión de las partes las cuales en este caso fue sustentada tanto por el ministerio público como por la defensa técnica del acusado.

Así mismo se tiene que siendo la primera parte de la sentencia donde al tener el primer contacto, el lector ya debe indicar de que se trata, quienes intervienen, el lugar y la fecha de la sentencia y otros aspectos que permite identificar la participación de los sujetos procesales y de igual manera la pretensión este caso del ministerio público y de la parte acusada.

Oré (2016) con respecto a en esta parte de la sentencia se ubica adecuadamente dos aspectos importantes que conforman esta parte, de las cuales se tiene la introducción y la postura de las partes, donde en forma general es el inicio de dicha resolución donde se está debidamente identificada las partes que intervienen en este proceso, así como las respectivas pretensiones de las partes las cuales deben estar en forma clara y entendibles para que el lector pueda saber de lo que se trata.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5.2).

Análisis: sobre esta parte de la sentencia donde existen cuatro sub dimensiones, se tiene que: con respecto a la motivación fáctica, esta fue desarrollada por el ministerio público quien narro como sucedieron los hechos basándose en las testimoniales y las pruebas presentadas, así mismo respecto a la motivación jurídica se tiene que esta si corresponde al delito invocado es decir sobre violación sexual de menor de edad establecida en el artículo 170 del código penal, sobre la fundamentación de la pena se tiene que esta corresponde acorde al delito y las circunstancias del delito cometido por ello que si se fundamentó conforme al daño ocasionado, y respecto a la motivación de la reparación civil esta fue motivada acorde al daño establecido y de ello se planteó un monto acorde

a lo que estipula no solamente al daño sino que está debidamente establecido en la respectiva norma legal

Oré (2016) respecto a esta parte iniciaría del proceso se tiene que está basada en: “los conocimientos de carácter normativo, doctrinarios, jurisprudenciales, también se encuentra la motivación de la sentencia, que constituye en las apreciaciones y valoraciones realizados por él, con lo cual justificará su decisión o fallo para convencer a las partes por que resuelve en uno u otro sentido”. (p. 38)

3. Con respecto a la parte resolutive donde se encuentra la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, y del respectivo análisis realizado en cada una de estas sub dimensiones se tiene en ambas sub dimensiones arrojaron un rango de muy alta y muy alta calidad. (Cuadro 5.3).

Análisis: en esta parte de la sentencia donde se establece el respectivo fallo que es declarado por el juzgador y esto se da en concordancia con las respectivas partes anteriores de la sentencia, por ello que existiendo una coherencia entra cada una de las partes se tiene que el fallo está acorde y en relación a los fundamentos esgrimidos y por lo tanto arrojaron un fallo acorde al desarrollo de cada una de las partes anteriores.

“Es la forma de concluir un proceso, con el fallo se da por finalizada la acción penal, que puede ser condenatorio o absolutoria, y socialmente se pone fin al conflicto jurídico” (Oré, 2016, p 49).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Existiendo una disconformidad con el fallo emitido por el juez de primera instancia y teniendo un sustento legal, la parte sentenciada acude a un órgano superior este fue la sala penal de apelaciones de Moyobamba, con el fin de que dicha sentencia sea revocada, por ello que existe una sentencia de segunda instancia donde de su análisis se tiene que cumplió con cada uno de los lineamientos establecidos, por consiguiente tiene

un rango de Calidad de muy alto. (Cuadro 2)

Teniendo en cuenta que la norma legal ampara a las partes que no estando conforme con lo sentenciado, cualquiera de ellos puede hacer uso del recurso impugnatorio, y en el presente caso fue el recurso de apelación, donde el sentenciado al no estar de acuerdo con la sentencia, planteo el recurso de apelación donde solicita que se le declare inocente de los hechos materia de la sentencia, por ello que cumpliendo con todos los requisitos que se exigen tanto de forma como de fondo presento ante el órgano judicial que lo sentencio el recurso de apelación para que sea revisado por el superior en grado.

Se estableció que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive tuvo un rango de muy alta, muy alta y muy alta consecutivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

4. Con respecto a la parte expositiva donde existen dos sub dimensiones y de su respectivo análisis de cada una de ellas se tiene que ambas cumplieron con los lineamientos y de ello se colige que estas dos partes sin de muy alta calidad. (Cuadro 5.4).

Análisis: en esta parte de la sentencia se tiene la existencia de la identificación de cada uno de los sujetos procesales y así mismo se tiene la identificación de la pretensión del apelante quien no estando conforme con la sentencia de primera instancia acudió a un órgano superior y sustentó su pretensión, y de su análisis se teme que fue debidamente sustentado y por ende admitida.

El juez, en relación a la introducción, hace mención del juzgado penal, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes y datos personales del acusado, conforme lo precisa el artículo N°394, inciso 1 del CPP.

5. Con respecto a la parte considerativa se tiene cuatro sub dimensiones las cuales están relacionadas a la motivación o fundamentación factitiva, jurídica, de la pena y de la reparación civil, las cuales de su análisis se tiene que cumplieron con los lineamientos por ello que fueron de muy alta calidad respectivamente. (Cuadro 5.5).

Análisis: en esta parte de la sentencia donde el colegiado realiza una valoración de la pretensión sustentada en los medios de prueba existentes, valoro cada uno de ellos y en función de ello es que existe una adecuada fundamentación fáctica, concordante con la motivación jurídica, así mismo el colegiado motivo la pena y la reparación civil, por ello que se cumplió con cada uno de los parámetros existente en esta parte de la sentencia.

Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Fundamentos jurídicos

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

6. En cuanto a la parte resolutive se estableció que su calidad fue de rango muy alta. Se dio de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5.6).

Análisis: en esta parte de la sentencia se tiene que el colegiado emitió un fallo donde se confirmó la sentencia de primera instancia, es decir que esta parte de la sentencia cumplió con cada uno de los lineamientos establecidos que emitieron emitir un fallo en relación y concordancia con las dos partes anteriores de la sentencia, es por ello que su rango de calidad fue de muy alta.

Se tiene que el resultado o fallo es el que viene a ser el convencimiento al que el juzgador ha aterrizado después de haber analizado todo lo actuado en el desarrollo de todo el proceso que se establece en la decisión en la que se determina el derecho alegado por los sujetos procesales, estableciendo en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden (Montero, 2001, pág. 99).

VI. CONCLUSIONES

Del respectivo análisis de los cuadros de resultados y tomando como base la evidencia empírica, es decir el “expediente N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba” sobre el delito de violación sexual, llevado en la vía del proceso común y con los lineamientos basados en el instrumento de recolección de datos estipulados en el anexo 3 de la presente investigación, se ha concluido que en cada una de las dimensiones y subdimensiones, es decir, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive se ha cumplido con todos ellos por lo que se tienen un puntaje de 60, por tal razón que el rango de calidad de ambas sentencias de acuerdo al consolidado de los cuadros de resultados es de muy alto tal como se nota en los cuadros 1 y 2.

Del respectivo análisis de los cuadros de resultados se concluyó que existió la relación significativa positiva entre la variable calidad de sentencia, demostrándose que se cumplió con cada uno de los parámetros establecidos e indicados en los instrumentos de recolección de datos; lo cual permitió señalar que la relación fue significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en el cuadro de resultado 1 y 2.

De igual manera se concluyó la relación existente entre los respectivos indicadores y los cuadros de resultados donde se ha desarrollado cada uno de los objetivos específicos indicados, es decir:

Respecto a esta primera dimensión (expositiva) del respectivo análisis se ha concluido que en ambas sentencias que se ha cumplido con cada uno de los 5 parámetros establecidos, es decir que tanto los administradores de justicia como las partes procesales, han cumplido con los lineamientos, es por ello que se ha identificado con los datos principales las sentencias, así mismo las partes han hecho uso de sus respectivas pretensiones en primera instancia y en segunda instancia se ha valorado únicamente la

pretensión del apelante la cual se ha cumplido con las formalidades de ley, en tal razón que su rango de calidad es de muy alta.

Respecto a la segunda dimensión (considerativa); se tiene que en ambas sentencias se tienen claramente la motivación de los hechos que fueron expuestos por las partes es decir tanto por la respectiva fiscalía penal a cargo de las investigaciones, como por la defensa técnica del acusado, así mismo la fundamentación jurídica que en este caso fue sobre el delito de violación sexual determinado por el artículo 170 y ss del Código penal, respecto al quantum de la pena se tiene que fue debidamente motivada acorde al delito materia de la investigación o determinación cuantitativa, además de tener en cuenta los criterios generales se observaron también los supuestos en los que se encuentran materializado el hecho delictivo, y por último respecto a la motivación de la reparación civil se tiene que también fue motivada la cual en el presente caso el acusado, con su conducta que está enmarcada dentro del tipo penal del artículo 176-A, in fine, ha violado el aparato judicial en su totalidad en el aspecto de vulnerar los principios a través de los cuales se ha cimentado el orden jurídico.

Respecto a la parte resolutive; se concluye que al cumplirse con cada uno de los lineamientos establecidos su rango de calidad es de muy alto, porque al analizar las dos subdimensiones sobre el “principio de correlación y la descripción de la decisión” se tiene la existencia de una relación entre la pretensión, los medios de prueba y la decisión de los juzgadores de ello se aterriza a la conclusión que se cumplieron con cada uno de los parámetros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aragón L. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores, expediente N° 00520-2013-0-1401-JR-PE-04, del distrito judicial de Ica. Lima 2016.recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/446>
- Arbulú L. (2015) La prueba en el proceso penal (1a. Ed.) Editorial Santa Rosa, Lima.
- Bailón, A. (2004). La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. (1ra ed.) Lima: MARSOL.
- Béjar Pereyra, O. (2018). La Sentencia Importancia de su Motivación. Lima: IDEMSA.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Campaña, D. (2015). La oralidad en el Proceso Penal Peruano. Recuperado en: http://www.mpfm.gov.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2129_2_la_oralidad.pdf
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas, V. (2015). El proceso penal. (2da. Ed) Lima: Palestra Editores

- Díaz (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 03286-2013-051-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. Jiménez, (2019) <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16348>
- Elhart, Raúl Fernando (04 de 2014). Individualización judicial de la pena en el Derecho Penal argentino. p. 255. Consultado el 28 de abril de 2014.
- Ezquiaga, F. (2011) Argumentación e interpretación. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano. Lima: Editora Jurídica Grijley, 2011
- Flores, P. (2016). Diccionario de términos jurídicos (Vol. I). Lima: Marzol Perú Editores.
- Frisancho, M. (2013). Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas
- García, P. (2007) Derecho Penal Económico. Parte General, (2da ed.), tomo I, Lima, 2007, p. 830.
- González B. (2015) “Situación penitenciaria de los delitos de actos contra el pudor y pena privativa de libertad”
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/454745/TagI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hidalgo (2016) en su investigación de título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 195 - 2011-3-1603-JR-PE-01, del distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2016”
- Huamán (2016) “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho –Ayacucho 2016”. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2499>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jiménez, (2015). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lecca, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. (2da ed.) Academia de la Magistratura.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Machicado, J. (2015). Principio de Inmediación Procesal, encontrado en: Apuntes Jurídicos. Recuperado en: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2016/08/pdip.html>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mendoza, J. (2009) La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 24, 2009, pp. 149-171 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México
- Monroy, J. (2007): Introducción al Proceso Civil, Temis. De Belaunde & Monroy. Santa fe de Bogotá.
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional. Tomo III. (Valencia ed.).
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Namuche (2017) en su investigación sobre “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015”
- Neyra, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I (Primera ed.). Lima, Peru: Moreno S.A. Recuperado el 07 de Setiembre de 2020
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2016a). Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A

- Peña, A. (2009). Derecho Penal- Parte Especial. (2da. Ed) Lima: Idemsa.
- Pérez, J. y María Merino. Publicado: 2010. Actualizado: 2014.
Definiciones: Definición de pericia (<https://definicion.de/pericia/>)
- Posé - Rosello, Y. (2011). Principio de Publicidad en el proceso penal, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm>
- Quiroz C. (2014) El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia. (1ra ed.) UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, Sede Ecuador. Toledo N22-80 (Plaza Brasilia) • Apartado Postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador <http://hdl.handle.net/10644/3749>
- Raffino, María Estela (2020) Última edición: Cómo citar: "Delito". De: Argentina.
Para:Concepto de. Disponible en: <https://concepto.de/delito/>
- Rivero García, Danilo, (2015) El juicio oral. Antecedentes en la LECrim. Ideas para una nueva formulación, Ediciones ONBC, La Habana, , p. 50
- Rosas, J. (2015). Derecho Procesal Penal. (1ra. ed) Lima: JURISTAS.
- Salinas Siccha, R. (2016). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2014). Derecho Procesal Penal. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley
- San Martín, C. (2014). Derecho Procesal Penal. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley
- Sánchez, P. (2009). La Prueba. Aspectos generales, en Nuevas Tendencias del Derecho Penal y Nuevo Código Procesal Penal, N° 03, Lima
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, P. (2009) La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Perú: Amag.
- Tello, J. (2019). Consumación y requisito de procedibilidad en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria. En: Gaceta Penal y Procesal Penal N° 20 (febrero): 63-71

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Villa, J. (2014).Derecho Penal: Parte General .Lima: ARA Editores.
- Villavicencio, F. (2010). Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Vivanco (2019) en su tesis titulada “caracterización de los delitos de violación sexual en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Andahuaylas en el año 2017”,<https://docplayer.es/208568990-Universidad-jose-carlos-mariategui.html>
- Viviano T., (2019) “La ruta crítica para enfrentar el abuso sexual incestuoso en los Centros Emergencia Mujer de Lima Metropolitana” recuperado de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3738/Viviano_It.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

EXPEDIENTE : 0498-2012-60-2201-JR-PE-02
ESPECIALISTA : D
IMPUTADO : B
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
(MENOR DE 10 AÑOS)
AGRAVIADO : C

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO VEINTINUEVE

Moyobamba dieciséis de octubre

Del año dos mil catorce

VISTA:

En audiencia oral y privada, la presente causa seguida contra “B”, por el delito, contra LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD de iniciales “C” y de manera alternativa delito contra la Libertad Sexual – en su figura de Actos Contrarios al Pudor en agravio de menor de edad de iniciales “C”; se procede a dictar sentencia en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. - SUJETOS PROCESALES:

A.- PARTE ACUSADORA:

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

“E”

Fiscal adjunto Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.

Domicilio procesal Jr. 20 de Abril S/N – Cuadra 15 – Moyobamba.

B.- PARTE ACUSADA:

ACUSADO: “B”: **Identificado con DNI N° 43454248**, nacido el 26-08-1974, natural de Yántalo, con domicilio real en el caserío Nuevo San Ignacio – Distrito de Yántalo – Moyobamba, de 39 años de edad, con grado de instrucción primaria completa, de estado civil casado con un hijo, hijo de don “F” y de dona “G”, de ocupación agricultor, gana 15 nuevos soles diarios, sin tatuajes o cicatrices, tiene propiedades una casa en Yántalo y un terreno de una hectárea en Nuevo San Ignacio, tiene como apodo “H”, sin antecedentes.

C.- ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO B

Con registro del colegio de Abogados de Lima número 20847

Domicilio procesal: jirón 20 de Abril S/N Cuadra 13 – al costado Sub – Sede del Poder Judicial – Moyobamba.

Teléfono fijo y/o celular: # 806318

SEGUNDO. - ALEGATOS PRELIMINARES:

SUSTENTO FACTICO:

Señala el representante del Ministerio Público, que, de los actos de investigación efectuados durante la investigación preparatoria se ha determinado que con fecha 21MAR2012, a horas 10:00, la testigo “A”, se dirigió al domicilio de su cuñada “L” ubicada en el Jr. El Mayo s/n – Yántalo, con la finalidad de visitarla donde aquella le comento que se había enterado por versión de su hija “M”, que la menor de iniciales “C” de ocho (08) años de edad, quien es su sobrina, había sido víctima de violación sexual por parte de su tío, el investigado “B”.

Que, ante ello, la testigo “A”, retorno a su domicilio y converso con la menor agraviada “C” donde llorando le conto que las veces que iba a pernoctar en la casa de su hermana “N”, ubicada en el caserío Nuevo San Ignacio, el denunciado “B”, aprovechando las veces que se quedaban solos, le hacía acostar en la cama y le realizaba tocamientos en sus partes íntimas y le introducía su dedo y también le metía su pene en su vagina.

Es por ello la testigo “A”, se comunicó con su hermana “N”, quien no le creyó y ante ello llamó a su sobrina quien empezó a narrar lo mismo que lo había contado y al escuchar esta versión, su hermana le dijo que iba a conversar con su esposo, esto es el imputado “B”

Que, por todo ello, con fecha 23MAR2012, A LAS 05:00 horas, el imputado “B”, llevo al domicilio de la testigo “A” acompañado de su hermano “Ñ”, con la finalidad de arreglar dicha situación y le dijo que en una oportunidad, cuando se encontraba descansando en su cama, la menor se le subió encima y le comento que cuando estaban viviendo en Juanjui, había sido víctima de violación y debido a esto con el fin de comprobar si era cierto, le quitó el calzón y le tocó su vagina y que no había hecho nada más con ella y ante ello la testigo “A” le reprocho dicha actitud y le dijo que no lo denuncie porque era capaz de matarse y cuando le dijo que no lo haría se retiró un poco tranquilo.

Esta versión ha sido complementada por la menor agraviada “C” quien en su referencia ha narrado que su tío “B” la ha manoseado, eso fue cuando su abuelita le encargaba con su tía “N” en su casa ubicada en San Ignacio-Yantaló, y cuando salían su tío le agarraba y le llevaba a la cama de su hija y le hacía echar y allí empezaba a manosearla, le metía su dedo a su vagina, y le hacía chupar su pene y luego se sacaba su pene, le bajaba él y empezaba a sobarse en su vagina; igualmente refirió que fueron como seis veces, una vez después de ir a la Iglesia Adventista con sus tíos “N”, “B”, su abuelita y sus tíos “O” y “P”, se fueron a la casa de su tía “N” para merendar y cuando salió a la puerta se encontró con su tío “B” en la motokar de su tío “P” y al lado de su cocina donde hay unas fincas y ahí parados le dijo que chupara su pene y la menor no quería y solo abrió la boca, quería morderlo pero no podía y después metía su mano debajo de su short para meter su dedo en la vagina pero no podía gritar por temor a que le peguen; refirió finalmente que, otra oportunidad, cuando su tía “N” estaba en la chacra, y su prima “Q” ya se había ido a su colegio, su tío “B” cerró la puerta y le jaló a su cama y metió su pene en su vagina y salió una cosita igual a pus de su pene y manchó su falda y se fue a limpiar y no salía y así fue a su colegio.

PRETENCION PENAL Y CIVIL INTRODUCIDA EN JUICIO

ACUSACION PRINCIPAL: Contra “B”, por el delito contra la Libertad, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE 10 AÑOS AGRAVADO POR LA CALIDAD DEL AGENTE, en agravio de la menor de iniciales “C” de ocho (08) años de edad, conforme al inciso 1) del artículo 173° del Código penal, concordante con la última parte del citado artículo.

ACUSACION ALTERNATIVA: A efectos de posibilitar la defensa del imputado en los debates del Juicio Oral, ACUSACION contra “B” por el delito Violación de la Libertad sexual, en su figura de Actos contra el pudor en menores agravado en razón del sujeto agente, en agravio de la menor de iniciales “C” de ocho (08) años de edad, conformar al inciso 2) del artículo 176-A del Código Penal, concordante con la

última parte del citado artículo, narrando los hechos materia de investigación, así como los elementos de convicción y medios probatorios de forma detallada, como queda registrado en audio.

PENA A IMPONERSE: La Fiscalía postula como pena a imponerse al imputado “B”:

REQUERIMIENTO ACUSATORIO PRINCIPAL: Solicita que se le imponga al acusado “B”, por el delito contra la Libertad, en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 10 AÑOS AGRAVADO POR LA CALIDAD DEL AGENTE**, en agravio de la menor de iniciales “C” de ocho (08) años de edad, conforme al inciso 1) del artículo 173° Código penal, concordante con la última parte del citado artículo, **35 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

REQUERIMIENTO ACUSATORIO ALTERNATIVO: Respecto del delito contra la libertad, Violación de la libertad sexual en su figura de **Actos contra el pudor en menores agravado en razón del sujeto agente**, conforme al inciso 2) del artículo 176-A del Código penal, concordante con la última parte del citado artículo, el cual tiene una pena conminada no menor de diez ni mayor de doce años pena privativa de la libertad, y al no concurrir atenuantes, **ALTERNATIVAMENTE** es que solicita, se imponga al imputado “B”, en su condición de **AUTOR**, la pena de **ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**

REPARACIÓN CIVIL: El monto de la reparación civil que solicita la suma de **tres mil nuevos soles**, que deberá ser cancelada por el imputado “B”, a favor de la menor agraviada “C” (08); representada por su tía, la denunciante” A”, dicha suma es indistinta para cualquiera de los dos delitos, como queda registrado en audio.

SUSTENTO JURIDICO: ACUSACIÓN PRINCIPAL: **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 10 AÑOS AGRAVADO POR LA CALIDAD DEL AGENTE**, en agravio de la menor de iniciales “C” de ocho (08) años de edad conforme al inciso 1) del artículo 173° Código penal, concordante con la última parte del citado artículo.

ACUSACIÓN ALTERNATIVA: por el delito **Violación de la libertad sexual**, en su figura de **Actos contra el pudor en menores agravado en razón del sujeto agente**, en agravio de la menor de iniciales “C” de ocho (08) años de edad, conforme al inciso 2) del artículo 176-A del Código penal, concordante con la última parte del citado artículo, narrando los hechos.

SUSTENTO PROBATORIO: Señala que probara su teoría del caso con.

MEDIOS PROBATORIOS:

DOCUMENTALES:

-El acta denuncia verbal N°1E-SM/CIR8-2012-REGPOL-ORIENTE/DIRTE-SM/CSPNP-M/CPNP, mediante el cual la denunciante “A”, pone en conocimiento de la policía el hecho materia de investigación, de fojas 02 de la carpeta Fiscal.

-Acta de declaración de la denunciante “A”, tía de la menor agraviada y a la vez cuñada del acusado en la que narra de forma detallada la circunstancia de cómo tomó conocimiento de los hechos por versión de su sobrina “M”, de fojas 03 de la Carpeta Fiscal.

-El acta de referencial de la menor agraviada, en la cual narra en forma detallada circunstanciada el modo, tiempo y lugar en el que fue víctima de los hechos objeto de investigación, imputado en forma directa de los hechos al imputado” B” de fojas 06 a 08 de la carpeta Fiscal.

-Certificado Médico legal N° 000604-G, practicado a la menor agraviada, el cual concluye 1.-Sin signos de desfloración. 2.- Sin signos de acto contranatura.3.-No amerita Incapacidad médico legal y de cuya data se advierte que: la tía acompañante refiere que su sobrina fue víctima de tocamientos desde el año pasado, de fojas 09 de la Carpeta Fiscal.

- Acta de declaración del imputado “B”, quien confirma que la menor agraviada es su sobrina y que le trata como “Tío” igualmente confirma que la menor en el año 2010, vivía en su domicilio en el caserío Nuevo San Ignacio y que fue cuando murió su abuelito, de fojas 38 a 39 de la Carpeta Fiscal.

-Protocolo de Pericia Psicológica N° 000949-2012-PSC, la que excluye: 1.-Reacción ansiosa situacional asociada a estresor de tipo sexual.2.-Presencia de indicadores psicológicos de agresión sexual.3.-Tratamiento, Orientación y Consejería psicológica en examinada, de 43 a 47 de la Carpeta Fiscal.

-Acta de declaración testimonial de “M”, quien al ser preguntada si **con fecha 21 de Marzo 2012, la señora “A” la visitó a su domicilio, indica de que en esa fecha conversaron de su sobrina “C” (08)**, lo que su hija “M” le había contado, en el sentido que su sobrina le conto que la persona de “B” lo había violado, de fojas de la Carpeta Fiscal.

-Protocolo de Pericia Psicológica N° 0010 54-2012-PSC, practicada al imputado “B”, la cual concluye “Rasgos de personalidad con tendencia sanguínea/T. estable-Extrovertido”. Fojas 95-98

-Acta de declaración testimonial de la menor “R” (10), en el cual refiere que su mamita Doris (su abuelita) se fue a Juanjui, su prima “C”. , se quedó en su casa, y cuando estaban jugando afuera de su casa, le dijo para invitarle una galleta para que le cuente una historia y le invito la galleta y procedió a contarle que, cuando se encontraba en Nuevo San Ignacio, en la casa de su tío “B” y su tía se fue a la chacra y su prima “S” hija de su tío “B”, se había ido a la escuela se quedó sola con su tío “B”.

TESTIMONIALES:

-Declaración testimonial de “A”, tía de la menor agraviada.

-Declaración testimonial de “L”

-Declaración testimonial de la menor “R”. (10), hija de “M”.

-Declaración testimonial de la menor agraviada “C”.

EXAMEN DE PERITOS:

-Declaración del perito: “T”, Médico Legista, quien declarará respecto del examen médico practicado a la menor agraviada L.A.R.G. que se encuentra plasmado en el certificado Médico legal N° 000604-G.

-Declaración del perito: “V”, psicólogo, quien será examinado respecto del examen psicológico practicado a la menor “C”. Cuyos resultados se encuentran contenidos en el protocolo de pericia psicológica N° 000949-2012-PSC.

-Declaración del perito: “V”, con datos y domicilio ya indicados; quien será examinado respecto del examen psicológico practicado al imputado “B” los días 23 y 26 de mayo del 2012, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Protocolo de pericia psicológica N° 001054-2012-PSC.

B.- DE LA DEFENSA:

SUSTENTO FACTICO:

Refiere que el presente caso el Señor Fiscal no ha podido probar que su patrocinado sea autor del delito de violación sexual y esto se acredita con el certificado médico legal N° 000604-G, de fecha 23-03-2012 practicado a la menor agraviada cuyas conclusiones es sin signos de desfloración, sin signos de actos contra natura y no merita incapacidad médico legal; y sobre el delito de actos contra el pudor no está probado este delito, ya que en la referencial de la menor de iniciales “C”, la cual

refiere, que la tocó y le introdujo su dedo en su vagina 6 veces, pero no ha señalado, el lugar y la fecha, ni cuándo fue la última vez y en el protocolo de Pericia Psicológica N° 605-2012-PSC, de fecha 03 y 13 de abril del 2012 practicada a la menor agraviada y Protocolo de Pericia Psicológica N° 000949-2012-PSC, practicada a la menor agraviada, en el aspecto psicosexual refiere que no tuvo su regla y nadie la tocó, y lo que dijo la otra vez, es mentira, y cuando le preguntan porque miente la examinada se queda callada y el perito dice que no se muestra sincera, que con estas pruebas se demostrará que su patrocinado es completamente inocente de los dos delitos que se le está imputando, por lo que debe ser absuelto.

C.- POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACION:

No acepta los cargos, ni la reparación del civil, al ser instruido de la figura jurídica de la Conclusión Anticipada de Juicio Oral artículo 372° inciso 1 del NCPP.

TERCERO. -DEBATE PROBATORIO: De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal, el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

Durante el desarrollo del Juicio Oral fueron actuados los siguientes medios probatorios, consignando la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción de éste Colegiado se forma luego de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios a tal fin, se han actuado las siguientes pruebas:

Examen del acusado

Al Fiscal Dijo: Radica en Nuevo San Ignacio, Yántalo, vive con esposa e hija, con “A” es su cuñada, su esposa es “N”, le dicen norma, tiene hijo uno, “L” es su concuñada, esposa de su cuñado “W” a la menor “C” su mamá murió, su vínculo es su tío, la mamá se llamó “X” falleció hace años, ella vivía con su abuelita, no se conoce al padre, en el 2010 llegó a su domicilio, también vivía su suegra Doris, en agosto 2010 a febrero 2011 se dedicaba a trabajar en agricultura, la menor en ese tiempo se iba a la escuela de 8 a 1, su esposa solo se dedicaba a la casa, su chacra queda a 25 minutos iba todos los días, la menor se quedaba con su suegra, su hija estaba en primer año, acta de denuncia data del 2012 señala no es responsable de lo que la menor refiere de haber manoseado a la menor le castigaban, no tiene o ha

tenido problemas con “A”; no es cierto lo que la señora ha denunciado, no ha hablado con la familia ni con la menor sobre la denuncia, se le castigaba a la menor era traviesa, no le daba regalos, la niña dormía con su abuelita y su hija.

A la Defensa Dijo: después de las cuatro de la tarde estaba en su casa, nunca se ha quedado solo con la menor, no tenía trato especial con la menor agraviada no le daba regalos ni dinero.

Examen de la agraviada “C”, (11 años de edad): Datos Generales: no tiene papá ni mamá, vive con su abuelita a quien llaman Doris, estudia en Yántalo y está en cuarto grado. “B”, lo conoció cuando se fue a San Ignacio, es su tío, su esposa es hermana de mi mamá, “N” es su esposa, su mamá se llamaba “X”

Al Fiscal Dijo: “A” es su tía, “B” vive en San Ignacio, 2010 vivió ahí, no estudiaba en San Ignacio, no recuerda cuantos meses vivió ahí, actualmente está en cuarto grado estudia en Yántalo vive con su tía “A”, su esposo y sus hijos, a San Ignacio se llega caminando, vivía en su casa de su tío “B”, todos Vivian ahí, su abuelita “Y” y algunos tíos y tías “N” esposa de su tío “B”, su tía Rosa, su tío “O” y “P”, tenían tv pequeño, blanco y negro, se llevaba bien con sus tíos, le cariñaban, alguna vez si la han castigado porque no lavó los platos en una oportunidad, y su tío “B” le trataba bien, no le tenía mucha confianza, ella se quedaba en la casa, estudiaba en Yántalo, y su tío “B” salía a trabajar, no conoce la chacra donde trabajaba, se quedaba sola en la casa, su tía “N” también se iba, tienen una hija “S” es mayor tiene quince años con ella se quedaba, se quedaba con “S” y su mamá “Y” se quedaba quien era su abuelita, no conoció a sus padres, no recuerda a su tío “B” le hacía algo no le hacía nada, no le daba propina, le ha comentado algo a alguien, su tío “B”. Nunca le hacía tocamientos, no le ha dicho a nadie, recuerda haber ido a la Fiscalía y ha declarado dijo no recordar, va los domingos a visitarlo a su tío “B”, vive con “A” su mamá’ está en San Ignacio, se le hizo recordar conforme a las reglas del interrogatorio, dijo mi tía “A” ha denunciado a mi tío “B” por haberme manoseado dijo no recuerda, mi Tipo “B” me ha manoseado en su casa en San Ignacio Yántalo, me llevaba a la cama de su hija me empezaba a manosearme, me metía su dedo a mi vagina, me hacía chupar su pene, me bajo mi calzón y con su pene empezó a sobarse en mi vagina dijo la menor no recuerda haber dicho eso, dijo las veces de los tocamientos han sido como seis veces, una vez al ir a la Iglesia Adventista, una vez la subió a la motocar y le dijo vamos hacer el amor, y le dijo para chuparle su pene, y luego me metía su mano debajo de mi short, y otra vez su tío cerró la puerta y la jaló a su cama y saco su pene algo como pus y me mancho mi falda, y otra vez le mando a Jenny a lavar su carmín y también quiso manosearla dijo que nunca le ha tocado, nunca le ha hecho daño a la menor, sobre los hechos no hubo nadie y después de que pasó todo le contó a su prima “M” y a su mamá “L” a lo que dijo la menor no recordar; reiteró no recordar nada, no ha comentado a su tía “A”, no recuerda desde cuando vive en

Yántalo; nadie ningún familiar la he pedido declarar así mismo reconoce al menos las partes de cuerpo, su mamá nunca la ha dejado sola; nunca ha visto películas de mayores solo de terror, nunca su tío le ha dicho estaba enamorado de ella, nunca la besó, no ha contado haber sido víctima de violación en Juanjui, su tío “B” nunca lo ha llevado a su cama, ni ninguna otra oportunidad, nunca le ha bajado su calzón, no recuerda haber ido al psicólogo.

A la Defensa Dijo: En el año 2010 ha vivido en San Ignacio, su tío “B” cuando salía a trabajar y regresaba no recuerda la hora, su tío nunca se ha quedado solo con ella, cuando se quedaba solo se iba con su mamá, se quedaba con su prima “S” y su mamá, nadie le ha instruido para decir lo contrario no ha sido amenazada, ni por su tío, porque antes dijo que le ha tocado, nada de eso es verdad, eso que dijo cuándo su tío se fue a la chacra, **sacó una película de malcriadeces, su tía “N” le odiaba, y por eso había dicho por cólera dijo todo eso** su tío “B” nunca le ha dado dinero ni regalos.

A los Jueces Dijo: vio películas de malcriadeces, personas calatas, vio cuando no había nadie, nunca vio a su tío ver esas películas, **estaba molesta con su tío porque le cariñaba a su hija “S” como ella no tenía padres que le den cariño**, las películas eran de su tío “O” Él nunca le ha tocado dijo, conversado con ella.

Examen de menor ECRF: Su madre es “L” y “Z”, estudia está el 1ro de secundaria, vive con sus padres conoce a “B”, “C” la agraviada es su prima.

Al Fiscal Dijo: “C” es su prima, recuerda que vivía en San Ignacio, vive su tía “N”, su tía Marlene, su esposo de su tía “N”, “B”, “O”, “P” Vivian en San Ignacio en otra casa. Su mamá es “L”, su papa “W”, recuerda haber declarado antes, **su prima “C” le ha comentado sobre un hecho que ocurrió con su tío, “B”, dijo él le ha querido violar, es decir le ha tocado**, señala a todo lo que referido el “J” que si así es como ha declarado, le dijo a su prima contará los hechos, es lo que su prima le ha contado.

A la Defensa Dijo: Durante el tiempo que “C” estaba en San Ignacio la fue a visitar, y no encontraba tanto a su tío “B” en la casa; en la casa a “C” la encontraba con su, mamita, nunca la ha encontrado sola, no ha tenido problemas con su tía “N” que le haya contado su prima “C”, no le ha contado que su tío “B” le hacía regalos y otros, su conducta de “C” en la casa es tranquila, lo que conversa “C” no todo es verdad a veces miente.

Examen del Psicólogo: Stalin Eliot Quispe Cisneros

Protocolo de pericia Psicológica N° 000949-2012-PSC: “Reacción ansiosa situacional asociada a estresor de tipo sexual, 2.-Presencia de Indicadores Psicológicos de Agresión Sexual, 3.- Tratamiento, orientación y consejería psicológica en encaminada y familia, 4.- Conflictiva familiar derivados de los hechos denunciados con intereses de protección familiar”.

-Se ha vislumbrado que la menor ha sido influenciada por terceros para cambiar su versión, sobre todo por el hecho de quien mantendría a sus hijos de su tío “B”- el acusado-

-La menor agraviada fue entrevistada en dos sesiones.

Testimonial de “K”

Al “J” Dijo: Conoce a la menor desde que tenía cinco meses de nacida quien fuera adoptada por el padre de la testigo, cuando su madre falleció la menor tenía tres años, la menor en agosto del 2010 radicaba vivía en San Ignacio- Yántalo a unos 15 minutos la menor vivió algún momento en la casa del señor ”B” en Nuevo San Ignacio, hizo su denuncia al señor “B” su sobrina le ha contado que su cuñado había abusado de ella, por eso denunció, le había contado y se enteró por “L” también que le había contado a su hija de ella, a “C” personalmente conversó con ella y ella le contó a su tío “B” le había violado, ello en relación a la denuncia que corre en autos, su actitud sobre “B” se molestó porque no debería hacer eso, quien llegó a su casa converso con su hermana y el vino y le comento que la niña mentía, pero ella no le creyó y fue a denunciar, se acuerda todo lo declarado, el acusado le dijo que no lo denuncie que nunca la había tocado, que en Juanjui le habían tocado le dijo, le dijo que no haga nada va a ser un problema con “N” su esposa, con su familia.

Examen de Testigo “L”:

Dijo: Su hija “M” fue quien le contó que su sobrina ha sido víctima de violación, y a ella no le contó tuvo vergüenza, eso no recuerda la fecha. Ella no tanto le ha creído porqué era algo mentirosa y es de inventar.

ORALIZACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS, refieren lo que consideraron útil y pertinente las partes, todo de conformidad con el artículo 384° del NCPP, (conforme está registrado en audio).

ALEGATOS DE CLAUSURA POR LAS PARTES:

“J”: Refiere que en el presente proceso se ratifica en su pretensión punitiva en contra del acusado, en cuanto al extremo de violación de la libertad sexual en la modalidad e Actos Contra el Pudor agravado por la condición de sujeto agente, más no por el delito de violación sexual de menor de diez años; en relación a los hechos probados refiere se tiene que se ha acreditado que el acusado, tal como se precisó en la denuncia por parte de la tía de la menor, corroborado por diversos actos, se ha materializado la comisión del delito por parte del acusado, de tocamientos indebidos a la menor agraviada; acreditada la presencia de la menor en el lugar donde ocurrieron los hechos, y lo declarado por el propio acusado, la declaración de la tía denunciante de la menor agraviada; por lo demás se ha acreditado el grado de familiaridad de la menor agraviada con el acusado; siendo ello así, la agravante queda probada; **DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, más el pago de S/.3, 000 Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, por el delito de Actos Contra el Pudor.

ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO: Refiere que el Ministerio Público ha traído a Juicio a su patrocinado por dos delitos, violación sexual y actos contra el pudor y en este Acto señala que va solo por la acusación alternativa mas no retira la acusación por violación sexual, refiere la defensa que, no existe violación sexual a tenor de los señalado en el Certificado Médico Legal N° 604-G-de fecha 26 de Marzo 2012, practicado a la menor agraviada, donde se indica que no tiene o no existe violación sexual; de la acusación alternativa, el Ministerio Público refiere continua con dicha acusación sin contar con prueba objetiva en este proceso. Toda vez que desde la investigación preliminar y preparatoria no existe la solidez, coherencia y uniformidad por parte de lo declarado por la agraviada víctima de este

tipo de delitos; pues la menor manifestó que su tío “B” había abusado de ella en dos oportunidades, no dijo el día la fecha ni el año, luego el juicio oral ha dicho que nunca le tocó su cuerpo, nunca la llevó a su cama, nunca le bajo su calzón, nunca se quedó sola con su tía Aparicio por lo que ante ello se tiene que su patrocinado es inocente de los cargos atribuidos por delito de Actos Contra el Pudor; solicitando se absuelva a su patrocinado.

AUTO DEFENSA DEL ACUSADO conforme al artículo 391° del NCPP, señala que es inocente de todas las acusaciones que le han imputado.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

RESPECTO DEL AMBITO NORMATIVO DE LOS TIPOS PENALES MATERIA DE ACUSACION:

Al imputado “B” se le atribuye ser **AUTOR** del delito contra la libertad, en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE 10 AÑOS AGRAVADO POR LA CALIDAD DEL AGENTE**, en agravio de la menor de iniciales “C” **de ocho (08) años de edad**, conforme al inciso 1) del artículo 173° del Código Penal, concordante con la última parte del citado artículo.

ALTERNATIVAMENTE: del delito **violación de la libertad sexual**, en su figura de **actos contra el pudor en menores agravado en razón del sujeto agente**, en agravio de la menor de iniciales “C”, **de ocho (08) años de edad**, conforme al inciso 2) del artículo 176°-A, del Código penal, concordante con la última parte del citado artículo.

El delito de actos contra el pudor se configura, cuando el agente, con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos, contrarios al pudor, recatos o decencia.

Se entiende por actos contrarios al pudor, aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente o autor sobre el cuerpo de la víctima especialmente en las genitales o zonas erógenas, con la finalidad de satisfacer su propia lujuria, excitando la libido del sujeto pasivo y sin que el agente haya

En Ramiro Salinas Siccia “Los Delitos de carácter sexual en el Código Penal” pág. 232

Evidenciado su intención frustrada de practicar el acto sexual o análogo, siendo indiferente las circunstancias del que autor alcance o no el orgasmo o la eyaculación. Bramont Arias y García Cantizano. Sostienen que se considera actos contrarios al pudor, todo tocamiento lúbrico somático que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo con el fin de satisfacer el apetito sexual del sujeto activo, por ejemplo, la palpitación, tocamientos, manoseos de las partes genitales.

BIEN JURIDICO TUTELADO

En el caso de los menores, el interés o bien jurídico protegido lo constituye la indemnidad o intangibilidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor.

Le interesa al Estado, proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual; l circunstancias que posibilita el actuar delictivo del agente.

La idea de indemnidad sexual se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello.

Se trata de evitar ciertas influencias que inciden de un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad; en el caso de los menores, para que cuando sean adultos puedan decidir en libertad sobre su comportamiento sexual.

CUARTO.- VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA: la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

Es por ello que las partes son las que definen su propia teoría del caso, pues en la lógica del nuevo modelo las partes tienen una verdad que demostrar, con la incorporación de sus medios de prueba.

Evaluando los medios probatorios en su conjunto, se ha llegado a determinar que se encuentra probado, y lo que no se encuentra probado, por lo que, de lo actuado en el presente juicio oral se desprende:

1.- está probado que el acusado “**B**”, tiene la condición de tío de la menor agraviada “**C**” y domiciliada con esta en caserío Nuevo San Ignacio Yántalo.

3 Roy Freyre, 1975, p.89.

2.-Está probada que respecto a los hechos materia de juzgamiento, se ha demostrado la persistencia en la incriminación, en el sentido de que se le ha procurado tocamientos indebidos a la menor agraviada “**C**” EL ACUSADO “**B**”– tío de la menor; agraviada que ha narrado en forma clara y categórica, como se produjeron cada uno de los hechos suscitados en su agraviado, refirió en líneas generales: mi tía “**K**” ha denunciado a mi tío “**B**” por haberme manoseado, mi tío “**B**” me a manoseado en su casa en San Ignacio Yántalo, me llevaba a la cama de su hija me empezaba a manosearme, me metía su dedo a mi vagina, me hacía chupar su pene, me bajo mi calzón y con su pene empezó a sobarse en mi vagina, dijo las veces de los tocamientos han sido como seis veces, una vez al ir a la iglesia Adventista, una vez la subió a la moto car y le dijo vamos a hacer el amor, y le dijo para chuparle su pene, y luego metía su mano debajo de mi short, y otra vez su tío cerró la puerta y la jalo a su_cama y saco su pene algo como pus y me mancho mi falda, y otra vez lo mando a Jenny a lavar su carmín y también quiso manosearla; sobre los hechos no hubo nadie, y después de que paso **todo lo conto a su prima “M” y a su mamá “M”**.

3.- Está probado que si bien es verdad que frente a lo que declaró la menor de modo primigenio- declaración preliminar, en Juicio Oral señaló no recordar lo que dijo, hacia como señalar que su tío el acusado no le ha tocado, nunca le ha hecho daño; ello se ha visto desvirtuado, al haberse vislumbrado que la menor agraviada “**C**” ha sido influenciada o manipulada por familiares cercanos para variar su declaración en Juzgamiento; lo que se traduce de la propia pericia psicológica que le fuera practicada textualmente se anotó: “...acepta haber sufrido la agresión y que habría sido inducida y manipulada por algunos familiares para cambiar su versión para

evitar un posible desamparo de los familiares directos del imputado...”; aunado a lo que se trasluce en el sentido que también es verdad que lo declarado de modo primigenio por la menor, en su declaración preliminar y lo relatado ante Perito Psicólogo como ella narro también le conto los hechos a su prima “M” y a su mama de nombre “L”; y “K”- persona quien denunció al acusado- quien señaló que “ “C” la agraviada le dijo que su tío le había metido su dedo en su vagina...; las anteriormente mencionadas no han variado en sus declaraciones rendidas en Juicio Oral por el contrario relataron lo que les fue contado y referido por la agraviada “C”, como lo hicieran a nivel primigenio; alcanzándose a aprobar así con tales elementos periféricos de modo homogéneo y taxativo como así han precisado y confirmado al detalle lo ocurrido a la menor “C” por parte de su tío el acusado “B”.

De actos contrarios al pudor cometidos en su perjuicio; por lo que todo ello permite concluir que la versión sostenida por la agraviada “C” reúne los presupuestos a que se constriñe el fundamento 10) del Acuerdo Plenario N° 2-2005/ CJ-116, su fecha 30 de setiembre del dos mil cinco, así como las pruebas periféricas que se han actuado con relación a la versión que ha vertido en el proceso.

El fundamento 10) del Acuerdo Plenario N° 2-2005/ CJ-116, su fecha 30 de setiembre del dos mil cinco en cuanto al punto.

i) ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado vasados en odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende lo nieguen la actitud para generar certeza, que en el presente caso ha quedado descartada la imputación generada por odio, resentimiento o cualquier otra cosa que incida en la parcialidad de la declaración ya que su declaración ha sido espontánea.

ii) verosimilitud que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le de actitud probatoria, se ha acreditado que su relato es coherente en cuanto al delito, tras indicar “... me bajo mi pantalón y mi calzón...él se sacó su pantalón y se sacó su calzoncillo...y se echó encima de mí y me aplastaba... quería meter su pene en mi vagina...y me defendía y lo empujaba y se sobaba en mi vagina...me beso en la boca...me toco mi vagina con su dedo...me toco mis pechos con sus manos...le tenía miedo...”.

iii) persistencia a la incriminación, como es de apreciarse de lo actuado la agraviada de manera primigenia narro con lujo de detalles la forma como ha sido víctima del delito contra el pudor siendo autor su tío Aparicio, no así ha sido víctima de violación sexual conforme a la evaluación médica que le realizaron.

4). Que si bien lo vertido por la agraviada en el juicio oral se aprecia una retractación respecto de los hechos que ha sufrido no así ello ocurre en cuanto a los elementos periféricos que rodean su inicial declaración, declaraciones testimoniales de primera mano que se obtuvieron y rindieron declaración en Juicio corroborando lo dicho por la menor, como es el caso de su prima menor iniciales “R”, su tía y denunciante de los hechos “K”, “M” madre de la menor “R”, esto es, se han ratificado en Juicio Oral respecto de la narrativa coherente y persistente de los tocamientos impúdicos efectuados por el acusado a la agraviada el mismo que se ha limitado a negar los hechos y estando a lo relato de la víctima, en su declaración primigenia, y por ante el psicólogo por lo que los hechos ocurridos a la menor si resultan verosímiles lo que no ha sido desvirtuado con prueba alguna.

Tanto más si, las reglas para la valoración del único testigo víctima para sustentar una sentencia condenatoria, antes desarrolladas, no han perdido actualidad, pues por el contrario se valoraran conforme al **Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ-116**, que

además de reconocerle utilidad práctica “Fundamento Jurídico 22, se ha precisado que frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad – en cuanto a los hechos inculcados- por parte de un sujeto procesal (co imputado, testigo víctima, testigo) es posible hacer prevalecer, como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras (Fundamento Jurídico 23), en todo caso la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, en los delitos sexuales, a flexibilizarse razonablemente (Fundamento Jurídico 24).

Precisiones que resultan de aplicación al caso de autos y lo que permite poder rebatirlos argumentos esgrimidos por la defensa técnica del acusado, quien en todo momento alega ser inocente.

5.- Se encuentra probado el daño psicológico que ha sufrido la menor agraviada por el delito acaecido en su perjuicio, con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000949-2012-PSC que arribó a las siguientes conclusiones: **1.- Reacción ansiosa situacional asociada a estresor de tipo sexual 2.- presencia de indicadores psicológicos de agresión sexual 3.- tratamiento, orientación y consejería psicológica en examinada y familia, 4.- conflictiva familiar derivados de los hechos denunciados con interés de protección familiar.**

6.-No existe medio de prueba irrefutable que permita un pronunciamiento en sentido contrario, que no sea el pronunciamiento condenatorio por cuanto la negativa del imputado constituye un mecanismo de defensa que no ha conseguido vencer el principio de presunción de inocencia, que constitucionalmente le asiste, tanto más si los propios familiares de la niña agraviada “C” corroboran su versión primigenia rendida ante la Fiscalía, y ante el Perito Psicólogo.

7.-Está probado que el teatro de los hechos, donde se desarrolló el evento delictivo coincide con los datos revelados por la menor agraviada; de lo que se concluye que el hecho narrado por la menor es creíble, no existiendo en autos pruebas de descargo que demuestren lo contrario.

8.-Está probado que a la luz del vínculo existente entre el agraviado y el agresor, es aplicable la circunstancia agravante del artículo 176°-A; al haberse probado la especial posición del imputado frente a la víctima- tío de la menor agraviada “C”, quien depositó en él su confianza, sin embargo este dio en diversas oportunidades rienda suelta a sus bajos instintos, efectuándole tocamientos en sus partes pudendas a la menor “C”; y está lo ha relatado esto es la forma, modo y circunstancias de cómo ocurrieron los actos.

9.-Está probado que durante el juicio oral se ha llegado al convencimiento que no existen entre el propio imputado rencillas con la menor, y está también así lo ha señalado, descartándose con ello la posibilidad de que la denuncia se haya producido con el objeto de perjudicar al acusado, en tanto que ello se ha visto desvirtuado con lo declarado por los testigos que de primera mano conocieron los hechos vertidos por la menor agraviada “C”, debiendo ser considerado lo dicho por el acusado, únicamente como un medio de defensa con el fin de querer evadir su responsabilidad acreditada en autos, por lo que merece el reproche penal.

10.-Que no se ha probado el delito de violación de la libertad sexual, a tenor de lo descrito en el Certificado Médico legal N°000604-G de fecha 26.03.2012 practicado a la menor de iniciales “C” por cuanto sus conclusiones arribó: **1.- Sin signos de desfloración, 2.-Sin signos de actos contranatura y 3.-No amerita incapacidad Médica Legal, y así mismo el relato de la menor solo aprecia el menos cabo de tocamientos en sus partes pudendas por parte del acusado, y no apuntar a sostener imputación de abuso sexual, de lo cual también el Ministerio Público se ha pronunciado como no**

probado respecto del delito de violación sexual en ese sentido corresponde absolver al acusado de dicho ilícito y disponer su archivo en dicho extremo.

PRESUNCION DE INOCENCIA: Se convierte dentro de un Estado de derecho en la principal garantía del procesado tanto es así que constituye un derecho fundamental de la persona humana, derecho consagrado en nuestra Constitución Política del estado (artículo 2° inciso 24° e.; en este sentido se debe analizar sus alcances:

Se debe tomar a la PRESUNCION DE INOCENCIA como una presunción JURIS TANTUM, debiendo respetarse en tanto y en cuanto no se apruebe lo contrario, situación que obliga al titular de la acción penal a presentar la prueba de cargo suficiente e idóneo, para lograr el amparo de su pretensión.

En el presente caso, conforme lo establecido como ya probado en el presente juicio oral, resulta evidente que la presunción de inocencia del acusado ha sido desvirtuada o destruida por lo que corresponde imponer la sanciones que prevé el ordenamiento jurídico para su conducta

QUINTO. - JUSTIFICACIÓN, GRADUACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

JUSTIFICACIÓN: La violación de la ley penal, de la forma como se ha producido en el presente caso, justifica la intervención del derecho penal; en consecuencia, siendo el Colegiado que sentencia competente y estando investido de las facultades correspondientes, tiene la obligación de amparar la pretensión punitiva ejercida por el Ministerio Público.

GRADUACIÓN: Para efectos de la graduación de la pena, no solo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 45° del Código Penal, con respecto al grado cultural del acusado, las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, sino además los intereses de la víctima, de su familia de la víctima o de las personas que de ellas dependen, así como las formas y circunstancias en que se han producido los hechos, conforme lo dispone el artículo 46° del Código Penal.

INDIVIDUALIZACIÓN: Se debe de tener en cuenta:

Principio de lesividad: Principio recogido en el artículo IV del Título preliminar del Código Penal, según la cual la pena necesariamente exige la lesión opuesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, situación que se ha producido en el presente caso, toda vez que el acusado ha afectado la indemnidad sexual de la agraviada

Principio de culpabilidad: Recogido en el artículo VII del Título preliminar del Código Penal; en el presente caso, el acusado ha negado los hechos manera de imputación en su contra.

Principio de proporcionalidad: Que la finalidad de dicho principio se sustenta en determinar la constitucionalidad de una medida que restringe derechos fundamentales como es de la privación de la libertad, así, este principio aparece con un procedimiento dirigido a establecer cual derecho deberá prevalecer, cuál será su grado de optimización y cual el grado de lesión del derecho vencido, siempre en las circunstancias de un conflicto concreto, de ahí que el principio de proporcionalidad va estrechamente ligado a la concepción de los derechos fundamentales como mandatos de optimización, de modo que el carácter de principio implica la máxima

de la proporcionalidad al punto que quien objeta la teoría de los principios tiene que objetar también el principio de proporcionalidad; ello con la finalidad de decidir y determinar la constitucionalidad de una medida que para el presente caso restringe el derecho a la libertad individual.

Para que una medida idónea y necesaria sea proporcionada también debe estar bajo los supuestos de la ley de la ponderación, es decir que exista un equilibrio entre los beneficios y desventajas que conlleva a adoptar la medida restrictiva de un derecho fundamental.

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

Por determinación judicial de la pena se entiende, al juicio de imposición del reproche penal que hace el juzgador para adecuar la pena genérica con que el legislador conmina la conducta subsumida en el tipo, al caso específico que se juzga, tomando en cuenta los criterios de culpabilidad y prevención. El proceso de determinación judicial de la pena, responde al procedimiento de precisar primero que pena corresponde, es decir delimitar la determinación cualitativa, luego de escogida la pena se fijara el quantum o determinación cuantitativa, además de tener en cuenta los criterios generales se observaran también los supuestos en los que se encuentran materializado el hecho delictivo, esto es, si la conducta se ha producido en calidad de tentativa o es un hecho consumado, si existe con curso ideal o real de delitos o si estamos ante un delito continuado.

Sin perder de vista claro esta los criterios básicos que orientan la determinación concreta de la pena y de la sanción penal, condiciones personales y culturales del justiciable que a la luz del ya explicado principio de proporcionalidad deberá observar los efectos del daño causado y el bien jurídico protegido, **así como el principio de humanidad, cuyo asunto jurídico se encuentra en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado.**

En este orden de ideas se tiene que:

“B”: El acusado, posee un grado de instrucción primaria completa de 39 años de edad, de estado civil casado, con un hijo, de ocupación agricultor, gana 15 nuevos soles diarios, sin tatuajes o cicatrices, tiene propiedades una casa en Yántalo y un terreno de una hectárea en Nuevo San Ignacio, tiene como apodo “H”,

Sin antecedentes, y es tío de la agraviada “C”, no mediando causa de justificación o de exculpación penal alguna, no se encuentra dentro de los supuestos de responsabilidad restringida por la edad; sin embargo, tiene la condición de agente primario.

SEXTO: JUSTIFICACION DE LA REPARACION CIVIL:

Se debe precisar que conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, este concepto comprende la restitución del bien y si no es posible, el pago de su valor en los supuestos que correspondan y la indemnización por los daños y perjuicios.

La responsabilidad en el sistema jurídico es única, existiendo como dos aspectos distintos, la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad extracontractual; teniendo ambas como común denominador, la noción de antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados.

En el presente caso el acusado, con su conducta que está enmarcada dentro del tipo penal del artículo 176-A, in fine, ha violado el sistema jurídico en su totalidad en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido constituido el sistema jurídico.

En el sistema de responsabilidad extracontractual, se establece que cualquier conducta que cause un daño, sin especificar el origen del mismo o la conducta que lo hubiera podido ocasionar o causar; entendiéndose que cualquier conducta que cause un daño, con tal que sea ilícita, da lugar a la obligación legal del pago de una indemnización.

Respecto del daño causado, en el presente caso, se ha afectado el desarrollo normal en el sentido sexual de la menor “C”, se ha afectado de manera negativa el desarrollo futuro de su personalidad, para que cuando sea adulto pueda decidir en libertad sobre su comportamiento sexual.

Evidentemente el daño que se puede imputar es un daño de **carácter moral**; que, si bien no ha sido probado en un quantum, sobre la base de lo que prescribe el **artículo 1332° del Código Civil: “si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el Juez con valoración equitativa”**

SEPTIMO: COSTAS PROCESALES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 497° 1 del código Procesal Penal, la parte acusada ha sido vencida en juicio correspondiéndole asumir el pago en cuanto corresponda de conformidad con el inciso 30 de la norma glosada.

Consideración Final: Que estando a la gravedad de hechos objeto del proceso y teniendo en cuenta, la implicancia psicológica en el agente activo del delito, debe disponerse en la parte resolutive de la presente sentencia, el tratamiento terapéutico que debe seguir el acusado, durante su internamiento en Establecimiento Penitenciario, conforme a lo señalado en el artículo 178°-A del Código Penal, a efectos de paliar su tendencia a realizar el tipo de actos contra la indemnidad sexual de menores, así como coadyuvar a su desarrollo de vida aun en las circunstancias propias que debe asumir con su internamiento, afectos de facilitar su readaptación social.

III.- DECISIÓN:

Por las anteriores consideraciones, en aplicación de los artículos IV, VII, VIII e incluso el IX del título preliminar del código penal; artículos 11°, 12°, 45°, 46° y 176-A, in fine, y 178-A concordante con los artículos 392, 393, 394, 398, 399, 403, y demás normas pertinentes del código Procesal Penal; los Magistrados que suscriben integrantes del Colegiado, competente para realizar el juzgamiento en el presente caso, juzgando los hechos y las pruebas aportadas al proceso, conforme a las reglas de la sana crítica, conforme lo exige el artículo 393° del código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

FALLAN POR UNANIMIDAD:

I.- ABSOLVIENDO: Al acusado “B”, por delito de violación sexual de menor, agravado por la calidad del agente, previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 1 del código Penal, concordante con la última parte del citado artículo, en agravio de la menor de iniciales “C”, **SE DISPONE:** La **ANULACION** de los antecedentes generados en contra del acusado, por el delito de Violación Sexual de Menor, agravado por la calidad del agente, previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 1 del código Penal, concordante con la última parte del citado artículo, en agravio de la menor de iniciales “C” **Archivándose** en este extremo.

II.- CONDENANDO: al acusado “B”, por el delito de Actos contra el pudor en menor de edad agravado en razón del sujeto agente, previsto y sancionado en el artículo 176-A inciso 2 del Código Penal concordante con la última parte del citado artículo, en agravio de la menor de “C”, imponiéndosele **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la cual se computará desde el día de la fecha en que se da su detención, esto es, 06 de octubre del 2014 y se vencerá el 05 de octubre del 2024.

III.- SE FIJA: en la suma de S/. 3,000.00 Nuevos Soles el monto de la Reparación Civil, la misma que deberá cancelar el ahora sentenciado a favor de la menor agraviada en ejecución de sentencia. **SE DISPONE** que el acusado sea sometido a Tratamiento Terapéutico en el Establecimiento Penitenciario, a fin de solicitar su readaptación social, conforme a lo señalado en el artículo 178° del código penal. **ORDENAMOS** que consentida o ejecutoriada que sea la presente se remitan los boletines de ley, para su inscripción en el registro correspondiente y se comunique a quien corresponda. **ORDENAMOS** el Pago de COSTAS a que hubiere lugar a la parte condenada lo que se liquidara en Ejecución de Sentencia.

DISPONEMOS; Se tenga por notificadas a las partes en la misma audiencia.

Firman los Magistrados.

Q; P; Z

EXPEDIENTE N° 498-2012-60-2201-JR-PE-02

CONDENADO A

AGRAVIADA Menor de iniciales L.

DELITO Actos Contra el Pudor en Menores.

ORIGEN Primer Juzgado Penal Colegiado Supra provincial.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO TREINTA Y CUATRO

Moyobamba, treinta de diciembre del año dos mil catorce

VISTOS y OÍDOS: En audiencia privada los debates orales del recurso de apelación interpuesto por el condenado A contra la sentencia expedida por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Moyobamba, interviniendo como Juez Superior Ponente el señor Córdova Escobar y atendiendo:

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que, viene en grado de apelación la resolución número 23 que contiene la sentencia de fecha 16 de octubre *del 2014 en el extremo que condena al imputado B* por el delito de actos contrarios al pudor en menores en agravio de la menor de nombre reservado de iniciales C. impone diez años de pena privativa de la libertad efectiva, fija en tres mil nuevos soles de reparación civil en favor de la víctima y tratamiento terapéutico.

Según los fundamentos de hecho de la acusación del Ministerio Público siendo las 10.00 horas aproximadamente del día 21 de marzo del año 2012 la testigo A, se dirigió al domicilio de su cuñada L, ubicada en Jirón El Mayo s/n - Yántalo, con la finalidad de visitarla donde aquella le comentó que se había enterado por versión de su hija M, que la menor de iniciales C. de 8 años de edad, quien es su sobrina, había sido víctima de violación sexual por parte de su tío, el investigado B

Que ante ello la testigo A, retornó a su domicilio y conversó con la menor agraviada C.. Donde llorando le contó que las veces que iba a pernoctar en la casa de su hermana N, ubicada en el caserío Nuevo San Ignacio, el denunciado B aprovechando las veces que se quedaban solos, le hacía acostar en la cama y le realizaba tocamientos en sus partes íntimas y le introducía su dedo y le metía el pene en su vagina.

Es por ello que la testigo A, se comunicó con su hermana N, quien no le creyó y ante ello llamó a su sobrina quien empezó a narrar lo mismo que le había contado y al escuchar esta versión, su hermana le dijo que iba a conversar con su esposo, esto es el Imputado B.

Que, por todo ello, con fecha 23 de marzo del 2012 a las 05:00 horas, el imputado B llegó al domicilio de la testigo A acompañado de su hermano J, con la finalidad de arreglar dicha situación y le dijo que, en una oportunidad, cuando se encontraba descansando en su cama, la menor se le subió encima y le comento que cuando estaban viviendo en Juanjuí, había sido víctima de violación y debido a esto con el fin de comprobar si era cierto, le quito el calzón y le tocó su vagina y que no le había hecho nada más con ella y ante ello la testigo A.

le reprochó dicha actitud y le dijo que no lo denuncie porque era capaz de matarse y cuando le dijo que no lo haría se retiró un poco tranquilo.

Esta versión ha sido complementada por la menor agraviada C., quien en su referencial ha narrado que su tío B la ha manoseado, eso fue cuando su abuelita le encargaba con su tía Norma en su casa ubicada en San Ignacio - Yántalo, y cuando salían su tío le agarraba y le llevaba a la cama de su hija y le hacía echar y allí empezaba a manosearla, le metía su dedo a la vagina, y le hacía chupar su pene y luego se sacaba su pene, le bajaba el calzón y *empezaba a sobarse en su vagina; igualmente refirió que fueron como seis veces*, una vez después de ir a la iglesia adventista con sus tíos N, A, su abuelita y sus tíos J y P. se fueron a la casa de su tía N para merendar y cuando salió a la puerta encontró a su tío B en la motocar de su tío J y cogiéndola de la mano le subió al motocar y le dijo vamos a hacer el amor y de allí le llevó al lado de su cocina donde hay unas fincas y ahí parados le dijo que chupara su pene y la menor no quería y sólo abrió su boca, quería morderlo, pero no podía y después metía su mano debajo de su short para meter su dedo en su vagina, pero no podía gritar por temor a que le peguen; refirió finalmente que, en otra oportunidad, cuando su tía N estaba en la chacra, y su prima ya se había ido a su colegio, su tío B cerró la puerta y le jaló a su cama y metió su pene en su vagina y salió una cosita igual a pus de su pene y manchó su falda y se fue a limpiar y no salía y así fue a su colegio.

III ACTUACION PROCESAL (AUDIENCIA)

El condenado B a través de su abogado doctor E en **alegato de entrada** alego: Demostrará que es inocente, toda vez que los medios de prueba del Ministerio Público carecen de objetividad, las declaraciones de la víctima son contradictorias por falta de objetividad que no enervan la presunción de inocencia.

B) La señorita Fiscal Adjunta Superior K en representación del Ministerio Público expuso: Se ratifica en la imputación, los actos de investigación se convirtieron en actos de prueba.

C) En su alegato de clausura la defensa técnica argumento: El Acuerdo Plenario N° 2-2005 no se ha dado, ha sido aplicado indebidamente, que, si bien la menor ha declarado que ha sido ultrajada, pero en sede judicial; la menor señala que la imputación lo ha hecho porque odiaba a su tía N, que acuso a su tío porque le daba cariño a su hija y no a mí. Los medios de prueba no enervan la inocencia.

D) La señorita Fiscal Superior alego: ha quedado probado que no ha existido cólera, odio o venganza, el argumento que quería a su hija más que a ella no tiene nada que ver. La declaración no es fantasiosa, han sido seis veces, el hecho que le sobaba su pene en su vagina es coherente, y demás términos que contiene su alegato.

IV CONSIDERANDOS:

1. Que el recurso de apelación tiene sustento en el derecho a la pluralidad de instancia prevista en el artículo 139.6 de la Constitución Política del Estado, que según el principio de trascendencia del acto recursivo recogido en el artículo 405.1 del Código Procesal Penal este recurso es un medio impugnatorio destinado a revisar la decisión que causa perjuicio a la parte impugnante según el artículo 409.1 del mismo cuerpo legal prevé el principio de congruencia, por este principio el pronunciamiento del órgano revisor se encuentra delimitado por el petitorio del impugnante, conocido en doctrina procesal bajo el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*. Haciendo notar que otra alegación que realizan las partes en audiencia no vincula al colegiado a que se pronuncie sobre^ tópicos no impugnados o que no son objeto del debate.

2. Que el delito de actos contrarios al pudor conforme al tipo penal denunciado se encuentra descrito en el inciso 2 del artículo 176 "A" del Código Penal cuyo texto en la parte que nos ocupa describe: *"El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:..2.-*

Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años... Agravado por la circunstancia prevista en la parte final de este artículo".

Como se advierte esta descripción corresponde al tipo penal básico de actos contrarios al pudor de menores de diez años, agravado por la circunstancia de que el sujeto activo tiene vínculo de familia con la víctima.

3. Que en el hecho sub examen los actos contra el pudor según relato de la menor obrante de fojas 6 a 8 de la carpeta fiscal con participación de su tía, el psicólogo y la señorita Fiscal Adjunta, se " produjeron cuando su tío B la manoseaba, eso fue cuando su abuelita le encargaba con la tía N. en su casa ubicada en San Ignacio - Yántalo, y cuando salían su tío le agarraba y le llevaba a la cama de su hija y le hacía echar y allí empezaba a manosearla, le metía su dedo en su vagina, y le hacía chupar su pene y luego se sacaba su pene, le bajaba el calzón y empezaba a sobarse en su vagina; igualmente refirió que fueron como seis veces, una vez después de ir a la iglesia Adventista con sus tíos N, B, su abuelita y sus tíos, se fueron a la casa de su tía N para merendar y cuando salió a la puerta encontró a su tío B en la moto car de su tío J y cogiéndola de la mano le subió al motokar y le dijo vamos a hacer el amor y de allí la llevo al lado de la cocina donde hay unas fincas y ahí parados le dijo que chupara su pene y la menor no quería y sólo abrió la boca, quería morderlo pero no podía y después metía su mano debajo de su short para meter su dedo en su vagina, pero no podía gritar cuando su tía Norma estaba en la chacra, y su prima M. ya se había ido a su colegio, su tío B cerró la puerta y le jaló a su cama y metió su pene en su vagina y salió una cosita igual que pus de su pene y mancho su falda y se fue a limpiar y no salía y así fue a su colegio.

4. Que la imputación sostenida en el relato en el extremo de la violación ya ha habido pronunciamiento del órgano de primera instancia absolviendo de la violación sexual; que si bien la Sala Superior hizo ver que la menor, narró que se le había introducido el pene en la boca, lo que sería violación sexual, extremo que no se encuentra premunido de mayor acervo probatorio corroborante que dé certeza a una declaración de condena, independientemente que el Ministerio Público consintió este extremo de la decisión y la menor agraviada se retractó; diferente es en lo que atañe a los actos contrarios al pudor esta parcela de la imputación esta sostenida en forma directa y personal por la menor agraviada en las actuaciones preliminares e investigación preparatoria, que para el efecto de la valoración probatoria debemos de tener en cuenta los acuerdos plenarios números 2-2005 y 1-2011, referido a la valoración de la prueba de cargo de la imputación de la víctima y el segundo a los criterios para la valorización de los medios de prueba en los procesos por delitos contra la libertad sexual.

5. Que la imputación del Ministerio Público inicialmente ha sido sostenida por la víctima relatando los pormenores de la forma y circunstancias en que fue tocada sus partes íntimas, y que trato de defenderse, advirtiéndose que se trata de una imputación directa y única, empero tratándose de que a la fecha no rige el principio antiguo testis unus testis nullus, dicho de otra manera, según el Acuerdo Plenario N° 02-2005 la declaración imputativa de la víctima puede ser medio de prueba de cargo, empero para ser considerado tal entidad, está sujeto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, por lo que deviene pertinente meritar si se presentan copulativamente estos requisitos.

6. Que de revisar lo actuado y las versiones de las partes se advierte que entre el condenado A y la menor agraviada de iniciales C. en fecha anterior a la denuncia del 23 de marzo del 2012 no ha existido relaciones basadas en odios, resentimientos, enemistad u otras que podrían incidir en la parcialidad de la deposición brindada preliminarmente, antes del juicio oral, trayendo como consecuencia aptitud para la generación de certeza respecto de los hechos denunciados, advirtiéndose así la ausencia de incredibilidad subjetiva.

7. En lo que respecta a los hechos investigados estrictamente en el relato de la agresión sexual en la modalidad de actos contra el pudor, consistentes en tocamientos de las partes íntimas de la menor agraviada, esta se encuentra marcada de solidez en el sentido que gran parte de lo imputado esta corroborado por las testimoniales referenciales de cargo emitidas por doña A obrante de fojas 2 a 5 de la carpeta fiscal, quien dijo: "T..me comentó que se había enterado por parte de su hija E que mi sobrina de iniciales C. había sido víctima de violación sexual por parte de su tío B, ya que según me refirió que ella misma le había contado a su hija...", y T quien según la cuarta respuesta de la declaración brindada en sede del Ministerio Público el 11 de julio del 2012 Dijo: Que, en efecto mi cuñada es que en dicha fecha y allí conversamos de mi sobrina C., lo que mi hijita M me había contado, en el sentido que mi sobrina le contó que la persona de B lo había violado, pero que mi hijita le dijo que eso no era una violación, sino que era un manoseo y yo le dije a mi cuñada que hablara con su sobrina es decir con la menor , C., para que ésta le contara como fueron las cosas y entonces ella hablo con mi sobrina y se enteró de las cosas y eso fue toda la "conversación", la denuncia verbal recepcionada en acta, efectuada por doña A ante la PNP obrante a fojas uno cuyo tenor a pie de la letra reza: *"...la menor en mención la misma que le contó que efectivamente su tío, había abusado sexualmente de ella en varias oportunidades cuando se (sic) a visitarlos y se quedaba a pernoctar en su domicilio ubicado en el caserío Nuevo San Ignacio – comprensión de! distrito de Yántalo"*, estos elementos de cargo se encuentran

corroborados con el diagnóstico psicológico realizado por el perito Stalin Eliot Quispe Cisneros quien en la pericia N° 000949-2012-PSC informa: "*1. Reacción ansiosa situacional asociada a estresor de tipo sexual, 2 - Presencia de indicadores psicológicos de agresión sexual. 3- Tratamiento, orientación y consejería psicológica en examinada y familia y 4-Conflictiva familiar derivados de los hechos denunciados con intereses de protección familia*", la referencial de la menor de iniciales M. quien referencio que su prima Liliana le había comentado sobre un hecho que ocurrió con su tío B, dijo él le ha querido violar, es decir le ha tocado, por lo que con los indicios y medios de prueba citados se presenta verosímil la Imputación

8. Los hechos relatados por la agraviada de nombre reservado C. han sido sostenidas en las declaraciones brindadas por la agraviada ante su tía E, cuando relata en el examen psicológico, donde en el ítem relato señala la forma y circunstancias en fue objeto de actos de tocamiento de las partes íntimas de su cuerpo por parte de su tío B además en su referencia! recogida en la declaración brindada ante la fiscalía, por lo que si bien en sede judicial se ha retractado de la imputación contra su agresor, sin embargo no se puede pasar por alto el examen psicológico contenida en el protocolo de pericia psicológica N° 000949-2012 en el ítem HISTORIA FAMILIAR: reza: ..."Es mi papá y está en Lima y trabajando...nos comunicamos por celular y sabe lo que me hizo mi tío B y me dijo que no lo denuncie porque quien va a mantener a sus hijos...eso me dijo hace dos días..." En similar sentido de no persistir con la imputación le había sugerido su madre. Hechos que nos indica la existencia de manipulación contra la menor para que \e su versión imputatoria a una exculpatoria, aun siendo así deviene de aplicación que ante una postura incriminatoria y una posterior declaración favorable que retira los cargos en aplicación del fundamento 22 del Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ-116 es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación, por lo que subsiste la carga imputativa no obstante que la menor en la audiencia ha negado haber sido agraviada. Por lo que con los actos preliminares impúatenos ha existido la persistencia incriminatoria, existiendo flexibilización en pro de la carga imputativa conforme al fundamento N° 24 del Acuerdo Plenario 1-2011 citado. Lo que nos indica que se satisface los requisitos exigidos previstos en el Acuerdo Plenario 2-2005 para ser considerado prueba de cargo la declaración de la menor agraviada.

9. En lo que corresponde a la defensa del condenado sostiene que la declaración de la víctima es contradictoria. Sin embargo, la menor en su declaración preliminar sostiene la imputación contra A, de quien afirma haberla manoseado en sus partes íntimas; que, si bien en su referencial brindada en sede judicial no le hace cargos contra el ahora condenado, sin embargo, según el artículo 22 del Acuerdo Plenario N° 1-2011 es válido sostener la declaración con carga imputativa.

10. En lo que atañe a que la menor ha procedido a denunciar porque odiaba a su tía Norma. Esta parcela no está corroborado con medio de prueba idóneo, por ello por sí sola no tiene asidero, además las reglas de la experiencia nos orienta a sostener que cuando se odia a una persona, esta expresión de inquina, odio y la posible represión o venganza usualmente va dirigida directamente contra la persona adversa, mas no es usual que se reaccione contra terceros, en todo caso si así fuera la excepcionalidad a la regla de conducta, también tiene que estar probado, situación que no se ha producido.

11. En lo que atañe al extremo que existiría odio por haber mirado una película con malcriadeces (sic) esto es con contenido pornográfico y que además porque su tío le daba más cariño a su hija que a la menor agraviada. Estas argumentaciones por ser intrascendentes y nimias no tienen asidero para sustentar una argumentación de exclusión de responsabilidad aunado a ello no existe corroboración idónea que sea sustancial para que la menor pueda tener una reacción o móvil para interponer la denuncia conforme pretende la defensa, puesto que además estas versiones son novísimas, conforme se puede ver de la pericia psicológica en ella no menciona para nada respecto a las preferencia familiar de su tío el denunciado A.

Lo que nos lleva a concluir que los argumentos de defensa del condenado no son suficientes para enervar la carga imputativa.

12. En lo que respecta a la autodefensa del imputado, si bien él ha negado ser el autor del acto contra el pudor, sin embargo, está sola negativa no resulta ser suficiente para enervar la carga imputativa que lo vincula con el delito de actos contra el pudor, toda vez que los medios e indicios de prueba citados y valorados en armonía con el Acuerdo Plenario 1.-2011 resultan ser suficientes para sustentar la sentencia condenatoria; a mayor abundamiento según el examen psicológico practicado al condenado, él presenta posibles conflictos en el área sexual con tendencia expresar hostilidad hacia la figura femenina; por lo que el análisis psicológico practicado en su persona no le resulta favorable.

13. En lo que atañe a la determinación de la pena, Se debe tener en cuenta el principio de humanidad de las penas, que el condenado es de poco nivel educacional, ha sufrido carencias sociales y económicas, hechos que le resulta favorable. Para imponerle una pena proporcional al perjuicio irrogado.

14. Finalmente, cabe recordar que la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente No. 1230-2002-HC/TC LIMA, Caso César Humberto Tineo Cabrera ha proclamado

que, "La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y por si misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa".

Para añadir más adelante, "Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada todas las alegaciones que las partes puedan formular sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. En materia penal, el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia".

Por estos fundamentos, los jueces superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, con la potestad conferida por la Constitución Política del Perú, al amparo de los artículos 23, 28, 45, 92 y 176 "A" 178 "A" del Código Penal y los artículos 1,11, 356, 393, 394, 403, 421 y 425 del Código Procesal Penal, por unanimidad resolvieron:

V DECISION

CONFIRMARON la sentencia expedida por el Primer Juzgado Colegiado Penal de Moyobamba, que condena al imputado B por el delito de Actos Contra el Pudor en menores, en agravio de la menor de iniciales C.. e impone diez años de pena privativa de libertad efectiva, tres mil nuevos soles en concepto de reparación civil en favor de la agraviada, costas y tratamiento terapéutico, con lo demás que contiene; y además ordena la inscripción de la condena en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial de la sentencia ejecutoriada y se archive definitivamente.

S.S

P

C

W

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCI A		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3:

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si**

cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian **apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian **apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian **apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian **que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El **pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal**. **Si cumple**

2. El **pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)**. **Si cumple**

3. El **pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Si cumple**

4. El **pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte**

expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SEGUNDA INSTANCIA –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan**

la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

*probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple* (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
													50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>Moyobamba dieciséis de octubre</p> <p>Del año dos mil catorce</p> <p>VISTA:</p> <p>En audiencia oral y privada, la presente causa seguida contra “B”, por el delito, contra LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD de iniciales “C”; y de manera alternativa delito contra la Libertad Sexual – en su figura de Actos Contrarios al Pudor en agravio de menor de edad de iniciales “C”; se procede a dictar sentencia en los siguientes términos:</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><u>I.- ANTECEDENTES:</u></p> <p><u>PRIMERO. - SUJETOS PROCESALES:</u></p> <p><u>A.- PARTE ACUSADORA:</u></p> <p><u>REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO:</u></p> <p>“E”</p> <p>11Cfr. SANCHEZ VELARDE. Pablo. El Nuevo Proceso Penal, Lima, Idemsa, 2009, 1ra Ed. P211. La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. Par Gimeno sendra se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por lo que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en cada una de las instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos sus efectos materiales de la cosa juzgada.</p> <p>Fiscal adjunto Provincial Penal de la Segunda Fiscalía</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

	<p>Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.</p> <p>Domicilio procesal Jr. 20 de Abril S/N – Cuadra 15 – Moyobamba.</p> <p>Teléfono fijo o celular; RPM: #948696527.</p> <p><u>PRETENCIÓN PENAL Y CIVIL INTRODUCIDA EN JUICIO</u></p> <p><u>ACUSACIÓN PRINCIPAL:</u> Contra “B”, por el delito contra la Libertad, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 10 AÑOS AGRAVADO POR LA CALIDAD DEL AGENTE, en agravio de la menor de iniciales “C” de ocho (08) años de edad, conforme al inciso 1) del artículo 173° del Código penal, concordante con la última parte del citado artículo.</p> <p><u>PENA A IMPONERSE:</u> La Fiscalía postula como pena a imponerse al imputado “B”:</p> <p>REQUERIMIENTO ACUSATORIO PRINCIPAL: Solicita que se le imponga al acusado “B”, por el delito contra la Libertad, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 10 AÑOS AGRAVADO POR LA CALIDAD DEL AGENTE, en agravio de la menor de iniciales “C” de ocho (08) años de edad, conforme al inciso 1) del artículo 173° Código penal, concordante con la última parte del citado artículo, <u>35 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.</u></p> <p><u>REPARACIÓN CIVIL:</u> El monto de la reparación civil que solicita la suma de tres mil nuevos soles, que deberá ser cancelada por el imputado “B”, a favor de la menor agraviada “C” (08); representada por su tía, la denunciante”</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>K”, dicha suma es indistinta para cualquiera de los dos delitos, como queda registrado en audio.</p> <p><u>SUSTENTO JURIDICO: ACUSACIÓN PRINCIPAL: VIOLACIÓN SUXUAL DE MENOR DE 10 AÑOS AGRAVADO POR LA XALIDAD DEL AGENTE</u>, en agravio de la menor de iniciales “C” de ocho (08) años de edad conforme al inciso 1) del artículo 173° Código penal, concordante con la última parte del citado artículo.</p> <p>AUTO DEFENSA DEL ACUSADO conforme al artículo 391° del NCPP, señala que es inocente de todas las acusaciones que le han imputado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0498-2012-60-2201-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p><u>RESPECTO DEL AMBITO NORMATIVO DE LOS TIPOS PENALES MATERIA DE ACUSACION:</u></p> <p>Al imputado “B” se le atribuye ser AUTOR del delito contra la libertad, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE 10 AÑOS AGRAVADO POR LA CALIDAD DEL AGENTE, en agravio de la menor de iniciales “C” de ocho (08) años de edad, conforme al inciso 1) del artículo 173° del Código Penal, concordante con la última parte del citado artículo.</p> <p><u>BIEN JURIDICO TUTELADO</u></p> <p>En el caso de los menores, el interés o bien jurídico protegido lo constituye la indemnidad o intangibilidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor.</p> <p><u>CUARTO.- VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA:</u> la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										

	<p>exclusivamente cuando existen medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.</p> <p><u>PRESUNCION DE INOCENCIA:</u> Se convierte dentro de un Estado de derecho en la principal garantía del procesado tanto es así que constituye un derecho fundamental de la persona humana, derecho consagrado en nuestra Constitución Política del estado (artículo 2° inciso 24° e.; en este sentido se debe analizar sus alcances: Se debe tomar a la PRESUNCION DE INOCENCIA como una presunción JURIS TANTUM, debiendo respetarse en tanto y en cuanto no se apruebe lo contrario, situación que obliga al titular de la acción penal a presentar la prueba de cargo suficiente e idóneo, para lograr el amparo de su pretensión.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				
Motivación del derecho	<p><u>QUINTO. - JUSTIFICACIÓN, GRADUACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</u></p> <p><u>JUSTIFICACIÓN:</u> La violación de la ley penal, de la forma como se ha producido en el presente caso, justifica la intervención del derecho penal; en consecuencia, siendo el Colegiado que sentencia competente y estando investido de las facultades correspondientes, tiene la obligación de amparar la pretensión punitiva ejercida por el Ministerio Público.</p> <p><u>DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</u></p> <p>Por determinación judicial de la pena se entiende, al juicio de imposición del reproche penal que hace el juzgador para adecuar la pena genérica con que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo</p>									

<p>legislador conmina la conducta subsumida en el tipo, al caso específico que se juzga, tomando en cuenta los criterios de culpabilidad y prevención. El proceso de determinación judicial de la pena, responde al procedimiento de precisar primero que pena corresponde, es decir delimitar la determinación cualitativa, luego de escogida la pena se fijara el quantum o determinación cuantitativa, además de tener en cuenta los criterios generales se observaran también los supuestos en los que se encuentran materializado el hecho delictivo, esto es, si la conducta se ha producido en calidad de tentativa o es un hecho consumado, si existe con curso ideal o real de delitos o si estamos ante un delito continuado.</p> <p><u>SEXTO: JUSTIFICACION DE LA REPARACION CIVIL:</u></p> <p>Se debe precisar que conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, este concepto comprende la restitución del bien y si no es posible, el pago de su valor en los supuestos que correspondan y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>La responsabilidad en el sistema jurídico es única, existiendo como dos aspectos distintos, la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad extracontractual; teniendo ambas como común denominador, la noción de antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados.</p> <p><u>SEPTIMO: COSTAS PROCESALES:</u> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 497° 1 del código Procesal Penal, la parte acusada ha sido vencida en juicio correspondiéndole asumir el pago en cuanto corresponda de conformidad con el inciso 30 de la norma glosada.</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							40
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho el daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>											

Motivación de la pena		<p><i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X				
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0498-2012-60-2201-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- DECISIÓN:</p> <p>FALLAN POR UNANIMIDAD:</p> <p>I.- ABSOLVIENDO: Al acusado “B”, por delito de violación sexual de menor, agravado por la calidad del agente, previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 1 del código Penal, concordante con la última parte del citado artículo, en agravio de la menor de iniciales “C”, SE DISPONE: La ANULACION de los antecedentes generados en contra del acusado, por el delito de Violación Sexual de Menor, agravado por la calidad del agente, previsto y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>					X					

	<p>sancionado en el artículo 173° inciso 1 del código Penal, concordante con la última parte del citado artículo, en agravio de la menor de iniciales “C” Archivándose en este extremo.</p> <p>II.- CONDENANDO: al acusado “B”, por el delito de Actos contra el pudor en menor de edad agravado en razón del sujeto agente, previsto y sancionado en el artículo 176-A inciso 2 del Código Penal concordante con la última parte del citado artículo, en agravio de la menor de “C”, imponiéndosele DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la cual se computara desde se computara desde el día de la fecha en que se da su detención, esto es, 06 de octubre del 2014 y se vencerá el 05 de octubre del 2024.</p> <p>III.- SE FIJA: en la suma de S/. 3,000.00 Nuevos Soles el monto de la Reparación Civil, la misma que deberá cancelar el ahora sentenciado a favor de la</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>del citado artículo, en agravio de la menor de “C”, imponiéndosele DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la cual se computara desde se computara desde el día de la fecha en que se da su detención, esto es, 06 de octubre del 2014 y se vencerá el 05 de octubre del 2024.</p> <p>III.- SE FIJA: en la suma de S/. 3,000.00 Nuevos Soles el monto de la Reparación Civil, la misma que deberá cancelar el ahora sentenciado a favor de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>										

	<p>menor agraviada en ejecución de sentencia. SE DISPONE que el acusado sea sometido a Tratamiento Terapéutico en el Establecimiento Penitenciario, a fin de solicitar su readaptación social, conforme a lo señalado en el artículo 178° del código penal. ORDENAMOS que consentida o ejecutoriada que sea la presente se remitan los boletines de ley, para su inscripción en el registro correspondiente y se comunique a quien corresponda. ORDENAMOS el Pago de COSTAS a que hubiere lugar a la parte condenada lo que se liquidara en Ejecución de Sentencia.</p> <p>DISPONEMOS; Se tenga por notificadas a las partes en la misma audiencia. Firman los Magistrados.</p> <p><u>Q (D.D)- L, C</u></p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0498-2012-60-2201-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>En audiencia oral y privada, la presente causa seguida contra “B”, por el delito, contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad de iniciales “C”; y de manera alternativa delito contra la Libertad Sexual en agravio de menor de edad de iniciales “C”.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II.- DEL AGRAVIO O PERJUICIO QUE IRROGA LA APELADA:</p> <p>Qué, la presente sentencia resulta agravante para el sentenciado tota vez que se impone una sentencia condenatoria, la misma que no respeta los mandatos constitucionales, las reglas de la lógica ni las máximas de las experiencias, <i>recayendo en insuficiencia probatoria</i>, asimismo no se ha respetado ciertos principios ni garantías constitucionales dentro de ello, el <i>Principio Constitucional de Inocencia</i>, respecto a este principio nuestro Supremo Tribunal Constitucional en el EXP. N° 1218-2007-PHC/TC LIMA, caso VICTOR NELSON CALDERON BERNAOLA, en sus fundamentos punto 02 señala, la determinación de la responsabilidad penal conlleva a la evaluación de los medios probatorios en conjunto, y exige que las conclusiones a las que se llegue sean producto de un análisis razonado (...) <i>ningún medio probatorio tiene la calidad de prueba plena capaz de producir en el juzgador una total convicción respecto del delito instruido</i>, así como de la culpabilidad atribuida al agente, que lo obligue a emitir un fallo. Asimismo, las pruebas de cargo invocadas, carecen de aptitud demostrativa suficiente para no desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia instaurado constitucionalmente a favor del encausado, asimismo se ha vulnerado el debido proceso, la debida motivación, deviniendo también en ilogicidad.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 0498-2012-60-2201-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>116 DE LAS SALAS PENALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS DE LA CORTE SUPREMA, que señala que para desvirtuar la presunción de inocencia de un procesado, debo concurrir a) la persistencia en la <u>incriminación</u>, en caso de autos la declaración inculpativa por la agraviada ha sido contradecida por ella misma en su declaración brindada a nivel de Juicio Oral; b) la verosimilitud no solo incide en la coherencia y solides propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de amplitud probatoria, requisitos concomitantes que no concurren en el presente caso, debido a que la declaración inculpativa, es totalmente contradictoria con lo narrado en juicio oral. <i>Debemos tener en cuenta que para sostener una sentencia condenatoria debe existir una actividad probatoria donde se obtenga pruebas de cargo, y que esta sean suficientes para enervar la presunción de inocencia del encausado; toda vez que de los actuados se advierte que no existen otros medios de prueba idóneos que corroboren la <u>parte subjetiva</u> y objetiva de la conducta del encausado y que demuestre de esta manera <u>el nexo de causalidad entre los hechos denunciados y la conducta subjetiva del instruido</u>, por tal motivo al no evidenciarse la participación en el hecho punible, merece que se pronuncien por la absolución del acusado. Debido a que no se ha logrado reunir la prueba del delito, ni las circunstancias que había perpetrado, por lo que la sola inculpativa primigenia de la agraviada no genera credibilidad, máxime si en su declaración de juicio oral se ha contradicho con lo manifestado a nivel fiscal.</i></p>	<p><i>significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>					X					

	<p>TERCERO. - Si la declaración primigenia de la agraviada, es tomado como medio de prueba idóneos para encontrar responsabilidad en el sentenciado considero que no es una adecuada ni suficiente versión para generar responsabilidad penal, porque sería apartarse de lo expuesto por el Tribunal Constitucional sentencia dictada en el Exp. N°1218-2007- HC precisa “...tal como lo ha señalado este tribunal constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 2101-2005-HC/TC la determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto, y exige que las conclusiones a las que se llegue sean producto de un análisis razonado (...) ningún medio probatorio tiene calidad de prueba plena capaz de producir certeza al juzgado ni una total convicción respecto del delito instruido, así como de la culpabilidad del agente, que lo obligue a emitir un fallo. En tal sentido, la responsabilidad penal que se le atribuye al inculcado dentro de un proceso penal, en la medida que comporta la adopción de medidas que implican una restricción de la libertad individual, se construye sobre la base de la actuación de los medios probatorios que a su seno hayan ingresado, y que además generen en el juzgador la convicción de la realización de los hechos investigados, así como de la participación del inculcado en ellos. En ese sentido, las meras sindicaciones no pueden ser fundamento para establecer la responsabilidad penal y, por consiguiente, imponer una pena.</p>	<p>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>											

<p><u>CUARTO.-</u> Señor, el protocolo de pericia psicológica N° 000949-2012-PSC, que contiene la pericia psicológica practicada a la menor supuestamente agraviada, arroja como conclusión arroja 1.- reacción ansiosa situacional asociada a estresor de tipo sexual, 2.- Presencia de indicadores psicológicos de agresión sexual, 3.- Tratamiento, orientación y consejería psicológica en examinada en familia,</p> <p><u>QUINTO.-</u> Que, la sentencia impugnada, ha vulnerado el debido proceso, al no haber hecho una correcta valoración a los medios probatorios señalados en el ítem 01 y 03 del presente recurso, con respecto al debido proceso el Tribunal Constitucional ha precisado cuáles son las garantías del derecho al debido proceso reconocidas por la Constitución y conforme a los estándares en esta materia derivados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, en particular, de las resoluciones de los organismos internacionales de protección de los derechos</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>humanos, especialmente las emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte Interamericana).</p> <p>SEXTO. - De igual manera, la sentencia impugnada presenta una motivación deficiente y aparente. En el sentido que no ha valorados las pruebas aportadas en el proceso, y muchos menos se ha pronunciado sobre ellas, <i>esto son las declaraciones de la menor supuestamente agraviada. Hechos que son totalmente contradictorias; es así que, al no haberse motivado y explicado estas contradicciones de la menor, el juzgado ha incurrido en una motivación deficiente, vulnerando de esta manera lo descrito en el artículo 139° inciso 5° de la Constitución Política del Estado.</i></p> <p>IV.- FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO:</p> <p>Art. 6° de la Constitución Política del Perú, la pluralidad de instancia.</p> <p>Art. 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tutela Jurisdiccional y debido proceso. En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.</p> <p><u>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DICE EN SUS SIGUIENTES</u></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p><u>ARTÍCULOS:</u></p> <p>Art.11.- toda persona acuda de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio en que él se haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0498-2012-60-2201-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <p>7.1- Conforme al análisis realizado por esta Sala, no resultan amparables los argumentos formulados por el apelante, y en consecuencia deben mantenerse todos los efectos legales de la decisión del Juzgado de primera instancia, los cuales se extiende a la reparación civil, toda vez que este aspecto no ha sido materia de cuestionamiento.</p> <p>7.2.- Habiendo sido desestimado el recurso de apelación formulado por el sentenciado, corresponde imponerle el pago de costas en esta instancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 504° .2 del Código Procesal Penal.</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>Por tales consideraciones, los integrantes de la Sala Penal</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>					X						

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00498-2012-60-2201-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN – MOYOBAMBA. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 03 de noviembre del 2021



RIMACHI BECERRIL, LUCIOLA

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	No aplica																
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Suministros			
• Impresiones	0.30	297	89.10
• Fotocopias	0.10	297	29.70
• Empastado	50.00	1	50.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	90	9.00
• Lapicero	3.00	1	3.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			280.80
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			20.00
SUB TOTAL			300.80
Total de presupuesto desembolsable			300.80
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			300.80

Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			952.80